

Armenia Quindío, 15 de enero de 2025

Señor(A):  
JUEZ(A) REPARTO.  
**E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: **DIEGO LLÓVINSON RAMIREZ ARIAS**  
C.C. de Armenia.

Accionado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Comisión de la Carrera Especial y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – Universidad Libre**  
Derechos Vulnerados: **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MÉRITO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DIGNIDAD HUMANA, PRINCIPIO DE LA BUENA FE.**

### **ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

El presente accionante, **DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ de Armenia Quindío, acudo a su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Comisión de la Carrera Especial y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – Universidad Libre**, por cuanto esta entidad vulneró mis derechos fundamentales de **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MÉRITO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DIGNIDAD HUMANA, y al PRINCIPIO DE LA BUENA FE**; lo anterior lo fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

En ejercicio de mi derecho y como ciudadana Colombiana -, en atención al ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera". me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 mediante la plataforma SIDCA 3. Para tal fin, di cumplimiento estricto a los requisitos de la convocatoria, aportando de manera integral el soporte documental exigido y cancelando oportunamente los derechos de participación; logrando así la inscripción y admisión al Cargo: Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos, Código de empleo I-104-M-01-(448), Nivel: Profesional, Modalidad: Ingreso.

En esa dirección, estoy inscrito bajo el **número 0053879** y aspirante al cargo de **Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos**.

Superé satisfactoriamente las etapas previas del concurso, como son: verificación de requisitos mínimos, quedando admitido para continuar en el proceso de selección, posteriormente realicé las pruebas escritas de carácter eliminatorio, obteniendo un puntaje en la evaluación de competencias generales y funcionales de 75.82 y en la prueba de competencias comportamentales un puntaje de 78.00, lo cual me permitió continuar con la siguiente etapa del concurso, denominada **valoración de antecedentes**, según el Acuerdo No. 001 de 2025.

El 13 de noviembre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme al Acuerdo No. 001 de 2025, en la que obtuve un puntaje de **58 puntos sobre 100 puntos posibles**.

La entidad respondió formalmente la reclamación, pero su respuesta no fue consecuente, pues se limitó en reiterar, sin análisis técnico ni jurídico, ni teniendo en cuenta los argumentos y las pruebas que demuestran que existe una inadecuada valoración de algunos períodos de tiempo de experiencia laboral y en síntesis **no se valoraron ni controvirtieron los argumentos normativos expuestos** vulnerándose así el debido proceso y el principio de confianza legítima, solo haciendo referencia a experiencia traslapada o simultánea.

En particular, el suscrito pretendió acreditar su **experiencia laboral total** desde el **01 de agosto de 2017 al 08 de enero de 2020** en cargos con funciones jurídicas profesionales y en el área penal como abogado de siniestros en accidentes de tránsito.

Pero en especial, **DE MANERA ININTERRUMPIDA EN LA RAMA JUDICIAL** desde el **13 de enero de 2020, hasta la fecha del cague de documentos**, pues actualmente estoy en carrera administrativa en el distrito judicial de Armenia desde el 01 de abril de 2020.

De dicho periodo laborando en la RAMA JUDICIAL, con excepción, desde el 13 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020 que labore como Escribiente Circuito en el Juzgado Segundo Laboral del Armenia Quindío, he laborado en la especialidad del **DERECHO PENAL** en la rama judicial en diferentes

despachos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
ARMENIA QUINDÍO

EL ÁREA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el(a) Servidor(a) Judicial **DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **9.772.146**, registra en el Software de nómina un histórico de vinculación laboral con el Distrito Judicial de Armenia Quindío, desempeñando los cargos que se relacionan a continuación:

DESPACHO	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	CLASE DE VINCULACIÓN
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	CITADOR III	23/11/2009	17/05/2010	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	CITADOR III	25/05/2010	17/07/2010	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	22/07/2010	15/01/2012	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	CITADOR III	01/02/2012	29/02/2012	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	26/03/2012	31/12/2012	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	23/01/2013	31/07/2013	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	16/10/2013	30/08/2015	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	02/09/2015	30/11/2015	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	01/12/2015	02/04/2017	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ARMENIA	ESCRIBIENTE CIRCUITO	03/04/2017	31/07/2017	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA	ESCRIBIENTE CIRCUITO	13/01/2020	31/03/2020	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ARMENIA	ESCRIBIENTE CIRCUITO	01/04/2020	18/12/2024	PROPIEDAD*
JUZGADO 3 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	07/05/2020	30/06/2020	DESCONGESTION
JUZGADO 3 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	13/07/2020	31/12/2020	DESCONGESTION

DESPACHO	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	CLASE DE VINCULACIÓN
JUZGADO 3 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	25/01/2021	24/01/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	01/03/2022	14/11/2022	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE JURÍDICO J.E.P	15/11/2022	09/12/2022	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	10/12/2022	31/12/2022	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE JURÍDICO J.E.P	10/04/2023	04/05/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	05/05/2023	14/05/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	15/05/2023	13/11/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE JURÍDICO J.E.P	14/11/2023	08/12/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	09/12/2023	31/12/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	16/01/2024	02/09/2024	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	03/09/2024	24/11/2024	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ	ASISTENTE JURÍDICO J.E.P	25/11/2024	18/12/2024	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	19/12/2024	A LA FECHA	PROPIEDAD*

\* El servidor judicial actualmente registra cargo en propiedad, el cual está identificado (\*) en el cuadro anterior, en consecuencia, al culminar cada vinculación sucesiva, por ser temporal, lo regresa automáticamente a su cargo en propiedad.

Se expide en Armenia Quindío, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (27/03/2025).

LAURA SOFIA QUINTERO MONTOYA  
Profesional Universitario G12  
Jefe Área de Talento Humano

Luna Camila Camelo Salazar

Elaboró: Luna Camila Camelo Salazar, Asistente Administrativo G3, Talento Humano  
Revisó: Mónica Viviana Gaitán Sánchez, Asistente Administrativo G7, Talento Humano

No obstante lo anterior, dentro del término legal establecido que presenté reclamación formal solicitando la valoración del periodo de experiencia

laboral acreditado que no fue tenido en cuenta, o, en su defecto, su análisis y puntuación como experiencia relacionada, de conformidad con lo previsto en la Guía de Valoración de Antecedentes que rige el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024; la entidad calificadora no tuvo en cuenta estos tiempos, los cuales se pudieran comprobar no solo con los certificados de tiempos, sino con los anexos de **RELACIÓN DE TIEMPOS** laborados, expedido por la **Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Área de Talento Humano**, tal como se observa en la RECLAMACIÓN A VALORACIÓN DE ANTECEDENTES QUE ANEXO A ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

En la valoración de antecedentes, la entidad evaluadora no efectuó una apreciación adecuada del ítem correspondiente a la experiencia, ello se explica en que la entidad sostuvo que el aspirante desempeñó diversos cargos de manera simultánea dentro de la Rama Judicial, circunstancia que, según su criterio, incidió negativamente en la puntuación asignada, tal como pasa a exponerse a continuación.

-----

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1. En primera instancia, frente a su inconformidad relacionada con “(…) No se toma en cuenta la experiencia por considerar tiempos traslapados pero, no se indica con qué tiempo se validó o se computó (...)” “(…) TIEMPO DE OFICIAL MAYOR - Juzgado Sexto Penal del Circuito de Armenia. 3/9/2024 - 25/11/2024 (...)” “(…) OFICIAL MAYOR 13/7/2020 - 31/12/2020 (...) OFICIAL MAYOR – SUSTANCIADOR 7/5/2020 - 30/6/2020 (...)”, en cuanto a su solicitud de valorar las certificaciones expedidas por la RAMA JUDICIAL en las que indica que laboró como OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR y SUSTANCIADOR, se precisa que estas no son válidas, para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2024, teniendo en cuenta que la estos documentos y las certificaciones de ESCRIBIENTE CIRCUITO expedidas por RAMA JUDICIAL, acreditan un período de tiempo laborado simultáneo, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez.**

Con base en dicha respuesta, la Universidad Libre no tuvo en cuenta que, tal como se expuso de manera expresa en la reclamación y se acreditó con los anexos aportados, el suscrito se encontraba vinculado a la Rama Judicial en carrera administrativa, con cargos desempeñados en propiedad.

En ese contexto, cuando se presenta una variación de cargos dentro de un mismo período continuo al interior de la Rama Judicial, dicha circunstancia

corresponde a una experiencia profesional continua **y no a tiempos traslapados**, el hecho de que los cambios de cargo se hayan producido en meses distintos no implica, en modo alguno, la existencia de traslapos, sino la configuración de períodos sucesivos e ininterrumpidos, razón por la cual todo ese lapso debe ser computado como experiencia acumulada, sin interrupciones ni pérdida de días.

Resulta necesario precisar, una vez más, que en la Rama Judicial los cargos ejercidos por servidores vinculados en carrera administrativa no constituyen actividades conjuntas ni simultáneas, sino nombramientos sucesivos y continuos, efectuados sin solución de continuidad, precisamente para garantizar la estabilidad propia del régimen de carrera.

Desde el punto de vista jurídico y administrativo, esta continuidad resulta esencial, en tanto no puede interpretarse erróneamente que los cambios de cargo equivalen a desvinculaciones del servicio.

Una interpretación en ese sentido **distorsiona la valoración real del tiempo total** de experiencia, por ello, el reconocimiento de la experiencia continua y no traslapada debe sustentarse en la documentación oficial expedida por la propia entidad o despacho (certificaciones, resoluciones y actas), en las que se demuestra de manera clara que no existió interrupción alguna en la vinculación laboral.

En consecuencia, tanto el programa SIDCA 3 como la Universidad Libre están obligados a reconocer dicha continuidad, con fundamento en la normatividad vigente que regula la carrera administrativa y la acreditación de la experiencia laboral en los concursos de méritos.

Conforme a los lineamientos que rigen la verificación y valoración de la experiencia profesional de los empleados públicos, no resulta jurídicamente procedente descontar tiempo ni desconocer días laborados cuando no se acredita una desvinculación administrativa real y efectiva.

En síntesis, el argumento jurídico que sustenta el reconocimiento integral del certificado de experiencia radica en que la experiencia acreditada no es traslapada, sino continua y sin interrupciones debidamente documentadas; que los cambios de cargo dentro de un mismo período laboral corresponden a modificaciones internas y no a desvinculaciones del servicio; que la normativa de carrera administrativa protege el tiempo continuo de trabajo para efectos de su valoración en concursos de méritos; que la expedición de una certificación conjunta para varios cargos sucesivos dentro del mismo despacho no implica traslape alguno, sino continuidad laboral; y que, en ausencia de simultaneidad y ante la

existencia de una sucesión continua de cargos, no puede descontarse tiempo ni desconocerse experiencia.

Este planteamiento encuentra pleno respaldo en la normativa especial de la Rama Judicial, en particular en la Ley 270 de 1996, así como en las disposiciones que regulan el concurso de méritos cuya inscripción y verificación se realiza a través del sistema SIDCA 3.

Por consiguiente, la omisión total de estos períodos configura una afectación injustificada a los derechos de carrera del suscrito y desconoce abiertamente los principios de mérito, igualdad, confianza legítima y buena fe que rigen el acceso y permanencia en el servicio público.

Resulta necesario reiterar que, en la Rama Judicial, los cargos desempeñados por servidores vinculados en carrera administrativa no constituyen actividades conjuntas ni traslapadas, sino nombramientos sucesivos y continuos, efectuados sin solución de continuidad, precisamente con el fin de garantizar la estabilidad propia del régimen de carrera.

En ese sentido, la valoración efectuada por la Universidad no solo se aparta de la realidad administrativa de los despachos judiciales, sino que desnaturaliza el alcance de la certificación aportada y conduce a una reducción injustificada de la calificación asignada al aspirante el cual se calificó en **58 puntos como valoración de antecedentes**, pero en realidad se dejó sin reconocer el puntaje real por cuanto la universidad consideró que el cambio de cargo era experiencia traslapada.

Dejo claridad que todas las certificaciones aportadas, tienen anexada al final la certificación expedida por el ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL con relación de tiempos laborados, por lo que verificar la continuidad de los empleos era muy sencillo.

Además, siempre de dejó la claridad de que:

\* El servidor judicial actualmente registra cargo en propiedad, el cual está identificado (\*) en el cuadro anterior; en consecuencia, al culminar cada vinculación subsiguiente, por ser temporal, lo regresa automáticamente a su cargo en propiedad.

Dichos períodos están relacionados en los diferentes certificados que remitió en el cargue de documentos, pero especificando que tuve dos cargos en propiedad, el **primer desde el 01 de abril de 2020** y el **segundo desde el 19 de diciembre de 2025**, en todo caso, nunca perdí un día de trabajo, nunca estuve desvinculado NI UN SOLO DÍA de la RAMA JUDICIAL

Esta actuación de no valoración de experiencia sin tener en cuenta lo antes

expuesto produjo un impacto directo y negativo en mi puntaje dentro del concurso, afectando mis posibilidades reales de acceso al empleo público en condiciones de mérito e igualdad, el cual fue de 58 puntos pero en realidad no se valoró de manera completa el total de tiempo laborado, aclarando casi toda fue en el área penal.

A la fecha, **no se ha publicado la lista de elegibles**, por lo que la falta de valoración de mi experiencia sigue produciendo efectos actuales y continuados, afectando mis derechos fundamentales en el desarrollo del concurso.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

### **Derecho fundamental al debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política)**

La entidad accionada vulneró mi derecho al debido proceso administrativo al omitir la valoración material e integral de un medio de prueba aportado oportunamente, consistente en los certificados oficiales que acreditan mi experiencia laboral, y al abstenerse de pronunciarse de manera concreta sobre su contenido y finalidad probatoria.

La respuesta a la reclamación se limitó a exponer argumentos generales sin efectuar un análisis individualizado de los documentos cargados que reflejaban los errores en la valoración de antecedentes, desconociendo las reglas de valoración previstas en la Guía de Valoración de Antecedentes y el deber de motivación de los actos administrativos.

### **Derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política)**

Se vulnera este derecho en tanto la entidad accionada no resolvió de fondo la solicitud elevada, pues el pronunciamiento emitido eludió el análisis de los documentos que acreditan mi experiencia laboral y no explicó las razones jurídicas y técnicas por las cuales este no fue valorado, configurándose una respuesta aparente, incompleta e incongruente frente a lo solicitado, pues no tuvo en cuenta los argumentos esbozados en la reclamación presentada en tiempo oportuno conforme se remite en los anexos. .

**Derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política)**

La omisión en la valoración de mi experiencia laboral, acreditada mediante documento idóneo y aportado dentro del término de inscripción, me coloca en una situación de desventaja injustificada frente a otros aspirantes cuyas experiencias sí fueron valoradas, sin que exista una justificación objetiva, razonable y proporcional que sustente dicho trato diferenciado, afectando el principio de igualdad que rige los concursos de mérito.

**Derecho fundamental de acceso al empleo público (artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política)**

La falta de reconocimiento del puntaje correspondiente a mi experiencia laboral incide de manera directa y negativa en mi posibilidad real de acceder a un cargo público por mérito, capacidad e igualdad, desnaturalizando los fines del concurso público y afectando mi derecho fundamental a participar en condiciones justas en un proceso de selección aún en curso, dado que la lista de elegibles no ha sido publicada.

**Principio constitucional de la buena fe (artículo 83 de la Constitución Política)**

La entidad accionada desconoció el principio de la buena fe al no presumir la conducta leal y diligente del aspirante que aportó documentos oficiales expedido por una entidad pública, dentro del término establecido, confiando legítimamente en que sería valorado conforme a su finalidad probatoria, pues en lugar de realizar un análisis sustancial del soporte aportado, la administración adoptó una postura formalista y restrictiva, trasladando de manera desproporcionada al ciudadano las consecuencias de una situación que no desvirtúa la existencia ni la verificabilidad de la experiencia acreditada.

**Derecho fundamental a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución Política)**

La actuación de la entidad accionada vulnera mi derecho fundamental a la dignidad humana, al desconocer de manera injustificada mi trayectoria laboral, mi esfuerzo profesional y el valor del servicio prestado al Estado durante un periodo significativo, reduciendo mi situación a una discusión meramente técnica sin valorar el impacto real que ello tiene sobre mis expectativas legítimas de acceso al empleo público; la negativa infundada a valorar la experiencia total en especial en la Rama Judicial, constituye un trato desproporcionado y carente de consideración hacia la persona, desconociendo que los procesos administrativos deben desarrollarse con respeto por la dignidad del ciudadano y no de forma puramente instrumental.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Artículos 1, 13, 29, 40.7 y 83 de la Constitución Política.

Jurisprudencia constitucional:

SU-913 de 2009

T-588 de 2011

T-007 de 2015

T-377 de 2014

T-233 de 2018

T-295 de 2017

T-406 de 2021

#### **PRETENSIONES:**

**Amparar de manera inmediata** mis derechos fundamentales al **acceso al empleo público, igualdad, debido proceso administrativo, buena fe y dignidad humana**, los cuales han sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2024.

**Ordenar a la entidad accionada** que, dentro de un término perentorio no superior a **cuarenta y ocho (48) horas**, proceda a **valorar de fondo, de manera integral, objetiva y debidamente motivada**, el periodo de experiencia laboral comprendido entre el **01 de agosto de 2017 al 08 de enero de 2020** en cargos con funciones jurídicas profesionales y **en el área penal** como abogado de siniestros en accidentes de tránsito, pero en especial, **DE MANERA ININTERRUMPIDA EN LA RAMA JUDICIAL** desde el **13 de enero de 2020, hasta la fecha del cague de documentos**, pues actualmente estoy en carrera administrativa en el distrito judicial de Armenia desde el 01 de abril de 2020, por tanto no podía estar en dos cargos simultáneos desde ese tiempo.

**Disponer que dicha valoración se realice conforme a los criterios establecidos en la Guía de Valoración de Antecedentes.**

**Ordenar que, en caso de que la entidad accionada considere que el periodo acreditado NO cumple los requisitos para ser valorado como experiencia laboral relacionada, se proceda de manera subsidiaria e inmediata a su análisis y valoración como experiencia laboral**, aplicando las reglas de la Guía de Valoración de Antecedentes, bajo una interpretación **pro homine** y favorable al ejercicio del derecho fundamental al acceso al empleo público.

**Ordenar la actualización inmediata del puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes**, reflejando el aumento del puntaje de 58 PUNTOS EN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES de los periodos de experiencia laboral omitidos y que dicho puntaje sea incorporado en la plataforma

SIDCA3 y en los resultados oficiales del Concurso de Méritos FGN 2024.

**Ordenar a la entidad accionada abstenerse de continuar o culminar etapas posteriores del concurso que puedan generar un perjuicio irremediable, tales como la publicación de la lista de elegibles o el nombramiento en periodo de prueba, hasta tanto se dé cumplimiento efectivo a las órdenes impartidas en esta tutela, o, en su defecto, garantizar la reserva de mi derecho dentro del concurso, condicionando cualquier actuación definitiva a la resolución de fondo de la presente acción constitucional.**

**Ordenar a la UT Convocatoria FGN 2024 emitir una decisión expresa, clara, congruente y debidamente motivada, que analice de manera específica y diferenciada tanto el factor experiencia laboral, explicando las razones fácticas y jurídicas de su valoración o no valoración, en estricto cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso administrativo.**

**Advertir a la entidad accionada** que el incumplimiento de las órdenes impartidas dará lugar a las sanciones previstas en el **artículo 52 del Decreto 2591 de 1991**, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas los documentos que anexo:

- Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- Reclamación VA202511000000339.
- Certificaciones expedidas por el Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío.
- Documento de identidad.

### **NOTIFICACIONES**

Accionante:   
Accionada: infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

Nombre: **DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS**

C.C.  
Cel.  
Dirección:

**Firma:**

# Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

**Fiscalía General de la Nación (FGN)**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Octubre 2025**



## Tabla de Contenido

1.	Introducción .....	6
2.	Objetivo de la Guía .....	7
3.	¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso? .....	7
4.	¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?.....	8
5.	¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)? .....	9
7.	¿Cómo se aplica la Prueba de VA?.....	10
8.	Factores de Puntuación para la Prueba de VA .....	11
8.1.	Factor de Educación .....	13
8.3.	<i>¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?</i> .....	14
8.3.2.	<i>¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?</i> .....	19
8.3.3.	<i>Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación</i>	
	21	
8.4.	Factor de Experiencia.....	2
8.4.1.	<i>¿Cómo se acredita la experiencia?</i> .....	3
8.4.2.	<i>¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?</i> .....	5
8.4.3.	Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia	
	8	
9.	Casos Ilustrativos .....	19
10.	Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA.....	21
11.	¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA? .....	22
12.	¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA? .....	22
13.	¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA? .....	23
14.	Referencias .....	23

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Ponderación General de las Pruebas.....	9
<b>Tabla 2.</b> Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA).....	12
<b>Tabla 3.</b> Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional .....	16
<b>Tabla 4.</b> Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico .....	16
<b>Tabla 5.</b> Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial .....	16
<b>Tabla 6.</b> Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - <b>Nivel Técnico y Asistencial</b> .....	19
<b>Tabla 7.</b> Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial .....	21
<b>Tabla 8.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia profesional relacionada</b> – nivel profesional.....	5
<b>Tabla 9.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia profesional</b> – nivel profesional.....	6
<b>Tabla 10.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia relacionada</b> – niveles Técnico y Asistencial .....	6
<b>Tabla 11.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia laboral</b> – niveles Técnico y Asistencial .....	7
<b>Tabla 12.</b> Empleos con funciones establecidas en una ley .....	12
<b>Tabla 13</b> Ejemplos de cálculo de tiempos.....	15



## Índice de Figuras

<b>Figura 1.</b> Normatividad del Concurso .....	7
<b>Figura 2.</b> Estructura del Concurso .....	8
<b>Figura 3.</b> Factor educación .....	13
<b>Figura 4.</b> Educación formal .....	14
<b>Figura 5.</b> Formalidades de las certificaciones de Educación Formal.....	15
<b>Figura 6.</b> Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano .....	17
<b>Figura 7.</b> Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.....	18
<b>Figura 8.</b> Formalidades Constancias de la Educación Informal .....	20
<b>Figura 9.</b> Factor experiencia .....	2
<b>Figura 10.</b> Formalidades para los certificados de experiencia .....	4



## Índice de Abreviaturas

Abreviatura	Significado
FGN	Fiscalía General de la Nación
OPECE	Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial
MEFR	Manual Específico de Funciones y Requisitos
Prueba de VA	Prueba de Valoración de Antecedentes
VRMCP	Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación
SIDCA3	Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - Versión 3

## 1. Introducción

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la UT Convocatoria FGN 2024 presentan a continuación la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del Concurso de Méritos FGN 2024. El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que superaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio (que evaluaron las competencias generales y funcionales), la información sobre los criterios, factores y procesos de validación que se evaluarán durante el desarrollo de la prueba de VA.

El artículo 253 de la Constitución Política de Colombia, señala que *“la ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”*.

Es por ello que la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, en uso de las facultades legales, conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer tres mil novecientos noventa y seis (3.996) vacantes<sup>1</sup> de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera, de las cuales tres mil novecientos treinta y seis (3.936) son en la modalidad de Ingreso y sesenta (60) en la modalidad de Ascenso.

En este contexto, la UT Convocatoria FGN 2024, responsable de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2024, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, presenta la siguiente Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

<sup>1</sup> Lo anterior conforme a la Resolución 0020 de 2025, “por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes de empleos, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, para proveer 4.000 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

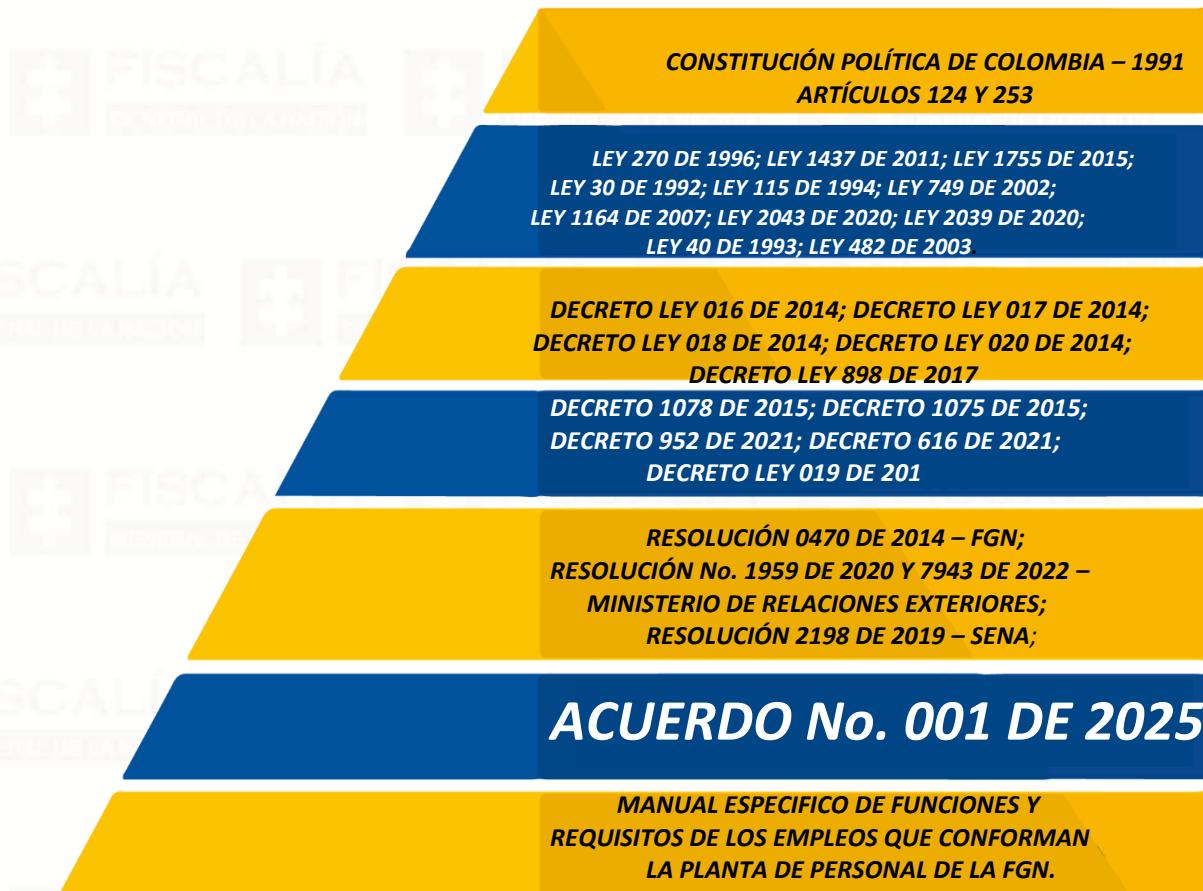
## 2. Objetivo de la Guía

Orientar a los aspirantes que superaron la fase eliminatoria de las pruebas escritas sobre los criterios y factores para el análisis y valoración de los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa Versión 3 (SIDCA3) durante la etapa de inscripciones, **adicionales** a los evaluados para el cumplimiento de los requisitos mínimos; es decir, los documentos de formación y el tiempo de experiencia que se utilizaron en la etapa VRMCP no serán objeto de puntuación en la prueba de VA.

## 3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2024:

**Figura 1. Normatividad del Concurso**



Fuente: elaboración propia.

#### 4. ¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?

El Concurso de Méritos FGN 2024, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuenta con la siguiente estructura:

**Figura 2. Estructura del Concurso**



Fuente: elaboración propia.

## 5. ¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)?

En atención a los principios que orientan el Sistema de Carrera Especial de la FGN y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025, la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) es un instrumento de selección que evalúa el mérito. Esta evaluación se realiza mediante el análisis y la valoración de la trayectoria académica y laboral, en cuanto esta guarde relación con el empleo al que se concursa. Dicha relación se establece teniendo en cuenta el propósito, las funciones, así como el área, grupo, proceso o subproceso en el que se ubica la vacante.

A su vez, la prueba de VA tiene carácter clasificatorio y su finalidad es valorar la formación académica y la experiencia acreditadas por el aspirante, siempre que estas sean adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. **Cabe precisar que esta prueba únicamente se aplica a los participantes que hayan aprobado previamente las pruebas escritas de carácter eliminatorio, tanto generales como funcionales.**

La UT Convocatoria FGN 2024 aplicará la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) con base únicamente en los documentos aportados por los aspirantes durante la etapa de inscripciones en la aplicación web SIDCA3. Los documentos serán calificados de manera numérica en una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos. El puntaje obtenido será ponderado de acuerdo con el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria.

**Tabla 1. Ponderación General de las Pruebas**

Pruebas/Competencias	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
<b>Generales y Funcionales</b>	Eliminatoria	60 %	65,00
<b>Comportamentales</b>	Clasificatorio	10 %	N/A



Pruebas/Competencias	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30 %	N/A
<b>Total</b>		<b>100 %</b>	

Fuente: Artículo 22 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Nota 1:** serán puntuados únicamente **los documentos adicionales a aquellos que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y de experiencia** del empleo en el cual se encuentra participando el aspirante. **Dichos documentos deberán estar relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante (bien sea por grupo o planta o proceso)**, y cumplir con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2025, en el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, **incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias**.

**Nota 2:** las equivalencias establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la FGN, **aplican únicamente para el cumplimiento de requisitos mínimos**.

## 6. ¿A quiénes se les aplicará la Prueba de VA?

La Prueba de VA se les realizará sólo a los aspirantes que fueron admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP y **que aprobaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio** para las modalidades de ingreso y ascenso del Concurso de Méritos FGN 2024.

## 7. ¿Cómo se aplica la Prueba de VA?

La UT Convocatoria FGN 2024 aplicará la prueba de la siguiente manera:

- Se hará una revisión y valoración de la documentación aportada por los aspirantes hasta el día del cierre de inscripciones de la convocatoria en la aplicación web SIDCA3, la cual fue el 30 de abril de 2025.
- Esta revisión y valoración se realizará a través de la aplicación web SIDCA3 y se llevará a cabo con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados que verificarán cada uno de los documentos registrados, con base en las disposiciones del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Si el aspirante aportó documentos que acreditan estudios y experiencia **adicionales al requisito mínimo**, la UT Convocatoria FGN 2024 puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos de acuerdo con el nivel jerárquico de cada empleo. **Cabe aclarar que si los documentos no fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno.** En ambos casos, el aspirante encontrará en SIDCA3 las observaciones realizadas por la UT Convocatoria FGN 2024 en relación con cada uno de los documentos presentados.
- Con base en la valoración efectuada por la UT Convocatoria FGN 2024 sobre los documentos adicionales a los requisitos mínimos, aportados por los aspirantes a través de SIDCA3, se determinará el puntaje en una escala de 0 a 100 puntos. Asimismo, se aplicarán los criterios definidos para la valoración de cada factor, de acuerdo con lo contemplado en el Acuerdo de Convocatoria.
- Una vez culminado el proceso de revisión y valoración documental, la UT Convocatoria FGN 2024 publicará en SIDCA3 los resultados preliminares de la prueba, para que los aspirantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada, la cual será comunicada con la debida antelación.

## 8. Factores de Puntuación para la Prueba de VA

Los factores de mérito para la Prueba de VA serán la educación y la experiencia. La puntuación de estos factores se asignará únicamente sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el respectivo empleo.

En relación con el factor de Educación, se evaluarán la Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.

De igual manera, con respecto al factor de Experiencia, se evaluarán la Experiencia profesional, Experiencia profesional relacionada, Experiencia relacionada y Experiencia laboral, también conforme a lo señalado en los artículos 17 y 18 del mismo acuerdo.

Estos factores se calificarán según lo establecido en el acuerdo de convocatoria según el nivel jerárquico del empleo al cual pertenezca cada aspirante (asistencial, técnico y profesional), y la puntuación se otorgará únicamente sobre las condiciones que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Finalmente, la ponderación de los factores de Educación y Experiencia tendrá un máximo permitido para cada uno de sus componentes, **sin superar los valores fijados**. Por lo tanto, la ponderación máxima que se podrá obtener en cada factor será la siguiente:

**Tabla 2. Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA)**

Nivel / Factores	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN			TOTAL
	Profesional	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	N/A	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2025.

Para la prueba de VA se deben tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- La prueba de VA se realizará con base en los **documentos adicionales** a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo para el

que concursa el aspirante. **No se realizará un nuevo análisis respecto de los documentos empleados en la etapa VRMCP.**

- Los documentos cargados en los factores de Educación y Experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue el 30 de abril de 2025.
- Los documentos que no sean claros ni legibles, o que no reúnan los requisitos que se exigen en el Acuerdo N.º 001 de 2025, no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

### 8.1. Factor de Educación

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor de educación, conforme lo establecido en el Acuerdo 001 de 2025, está clasificado en las siguientes modalidades:

**Figura 3. Factor educación**



Fuente: elaboración propia.

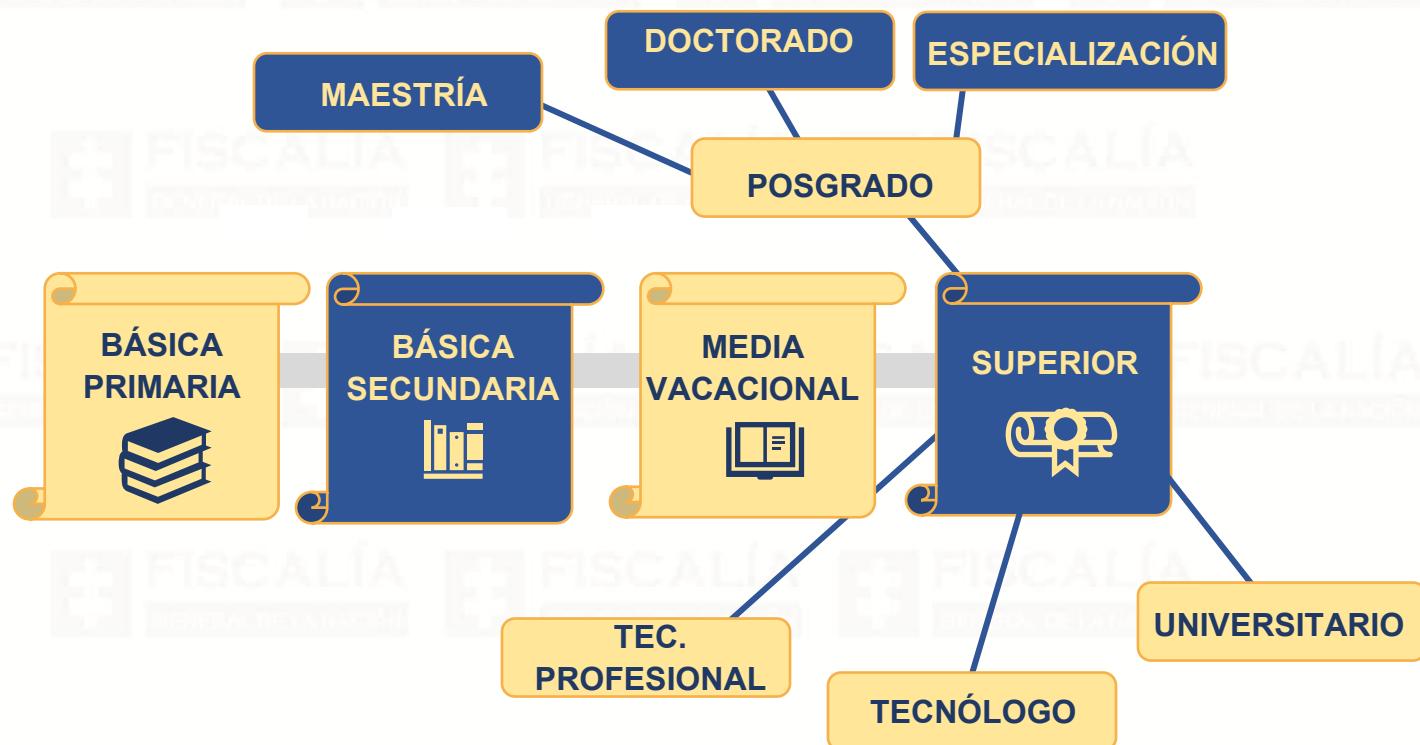


**Nota:** en esta prueba se valorará únicamente, en el factor educación, aquellos títulos o certificaciones relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante, y que sea adicional al requisito mínimo de educación exigido para tal empleo.

**8.3. ¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?**

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. A este tipo de educación le corresponden los siguientes niveles:

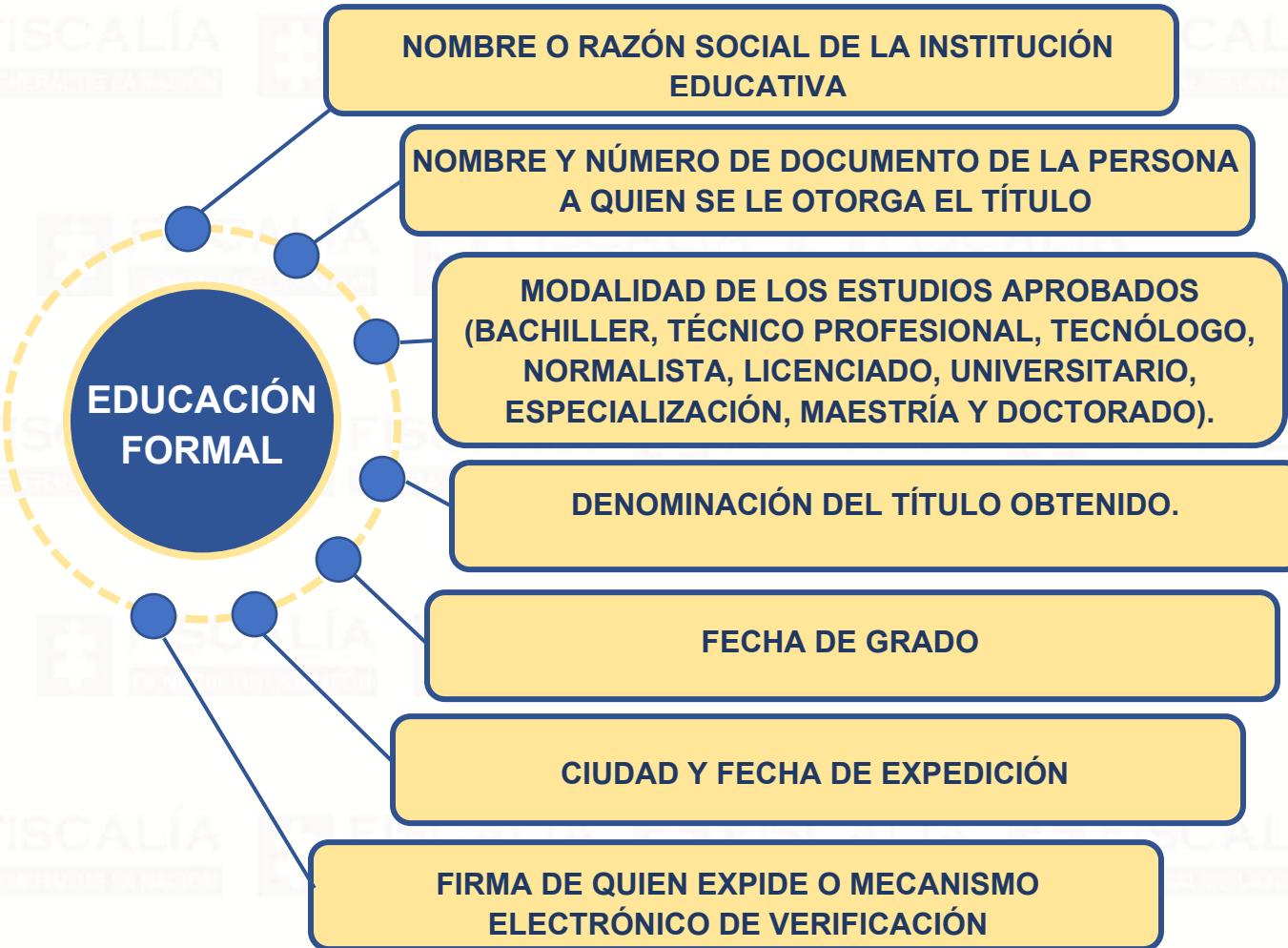
**Figura 4. Educación formal**



*Fuente: elaboración propia.*

Ahora bien, la educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

**Figura 5. Formalidades de las certificaciones de Educación Formal**



Fuente: elaboración propia.

Los títulos adicionales al requisito mínimo serán tenidos en cuenta en la prueba de VA siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante.

A continuación, se detalla la puntuación que podrá obtener un aspirante mediante la presentación de documentos de educación formal que excedan el requisito mínimo y que estén debidamente acreditados. **Estos documentos serán acumulables hasta el máximo definido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025**, que rige el presente concurso de méritos para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito o con las funciones del empleo, de acuerdo con el área o grupo, proceso o subproceso en el que se ubique la vacante.

**Empleos del nivel profesional:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

**Tabla 3. Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional**

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Empleos del nivel técnico:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

**Tabla 4. Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico**

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional Adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Empleos del nivel asistencial:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

**Tabla 5. Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial**



Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional Adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

### **8.3.1. ¿Qué es la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?**

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar y suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal. Por consiguiente, esta conduce a la obtención de **Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO y Certificados de Aptitud Profesional – CAP**, cuya denominación corresponde a **Técnico Laboral**.

Los programas específicos de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas, los cuales deberán contener los siguientes datos:

**Figura 6. Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**



Fuente: elaboración propia.

A continuación, se detallan los certificados adecuados para este nivel.

**Figura 7. Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano<sup>2</sup>**



Fuente: elaboración propia.

Para la prueba de VA se tendrán en cuenta los certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que estén relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con el área o grupo, proceso o subproceso en donde se encuentre ubicada la vacante. Además, se valorarán los estudios acreditados durante los veinte (20) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones, es decir, hasta el 30 de abril de 2025.

Todo lo anterior se realizará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos, el factor de puntuación para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano solo se aplicará a los niveles **Técnico** y **Asistencial**, y se regirá por lo siguiente:

**Tabla 6. Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial**

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial	
Número de certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Nota:** téngase en cuenta que se enuncian las denominaciones que serán entendidas como este tipo de formación para el Concurso, y que adicionalmente dichas certificaciones **deben ser expedidas por instituciones registradas en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET**.

**8.3.2. ¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?**

De conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera **educación informal** todo conocimiento adquirido de manera libre y espontánea, proveniente de



personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros contextos no estructurados.

En este sentido, se trata de una formación cuyo objetivo es complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Para la prueba de VA, la *educación informal* se acreditará mediante la **constancia de asistencia o participación** en eventos de formación tales como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en una entidad.

Estas certificaciones deberán contener los siguientes datos como mínimo:

**Figura 8. Formalidades Constancias de la Educación Informal**



Fuente: elaboración propia.

La educación informal será calificada con base en el número total de horas certificadas que se encuentren acumuladas, siempre que los cursos estén relacionados con las funciones del empleo por proveer, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso en el que se ubique la vacante. Las certificaciones deberán tener una fecha de expedición no mayor a veinte (20) años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones (30 de abril de 2025), en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025. La calificación se realizará de la siguiente manera:

**Tabla 7. Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial**

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial	
Intensidad horaria	Puntaje máximo
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025

**Nota:** los certificados de educación informal en los que no se relacione intensidad horaria **no** serán puntuados en esta prueba.

### **8.3.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación**

Para el factor de Educación se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que serán aplicados a cada uno de los niveles que lo componen, como lo son Educación Formal, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

- Para la **educación formal**, únicamente se reconocerán los títulos que sean adicionales al requisito mínimo exigido en el respectivo código OPECE. Dichos títulos deberán estar relacionados con las funciones propias del empleo, de acuerdo con la

ubicación de la vacante, ya sea por grupo o área, proceso o subprocesso en el que esta se encuentre.

- En el caso de los títulos de educación de posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado) se tendrán en cuenta para puntuación aquellos relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subprocesso donde se ubique la vacante.
- En el ítem de educación formal, cuando el aspirante haya presentado un título del cual se tomaron determinados años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, los años de estudio que excedan dicho requisito no otorgarán puntaje. Lo anterior, como quiera que en la prueba de VA, únicamente se calificarán **los títulos adicionales** a los exigidos en la etapa de VRMCP.
- Para la prueba de VA se tendrán en cuenta títulos de *Educación Formal*; los cursos, seminarios, diplomados, simposios, talleres que pertenezcan a *Educación Informal*; y los certificados de Técnico Laboral por Competencias, Certificado de Conocimientos Académicos, Certificado de Aptitud Profesional y Certificado de Aptitud Ocupacional pertenecientes a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subprocesso donde se ubique la vacante.
- No se tendrán en cuenta, para efectos de puntaje en la prueba de VA, las certificaciones de estudios que únicamente hagan referencia a semestres o años cursados o aprobados, debido a que este aspecto no está contemplado como factor puntuable en el Acuerdo No. 001 de 2025.
- Los títulos de bachiller en cualquier modalidad no generarán puntaje en el presente concurso de méritos, pues este tipo de formación no está contemplada para ello.
- Para acreditar estudios de técnico profesional, tecnólogo, profesional, especialización, maestría o doctorado, el aspirante debió aportar alguno de los



siguientes documentos: diploma, acta de grado, tarjeta profesional respectiva o certificación en la que conste la obtención del título e indique el número de acta, registro de folio y fecha de grado. Estos serán los únicos documentos válidos para ser considerados y otorgar puntaje en educación formal. En observancia a la normatividad vigente sobre la materia, se tendrán en cuenta los certificados supletorios o provisionales de los títulos expedidos en el extranjero, por cuanto estos no corresponden a una terminación de materias sino a un título provisional, siempre y cuando los mismos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

**Nota:** la certificación de terminación y aprobación de materias, o certificación que relacione que únicamente se encuentra pendiente la ceremonia de grado, NO reemplazarán el título, por lo que no se tendrán en cuenta en ningún caso.

- Para *educación informal*, los certificados o constancias de estudio que se encuentren en idioma diferente al español deberán contener la traducción, la cual deberá ser realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución N.º 7943 de 2022, ambas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se validará como Educación Informal, en todos los empleos, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezcan, los cursos transversales como:
  - Sistemas de Gestión de Calidad
  - Sistema de Gestión Integrado
  - Seguridad y Salud en el Trabajo
  - Planeación
  - Proyectos
  - Gestión Documental
  - Archivo
  - Ofimática (word, Excel, power point)
  - Manejo de bases de datos
  - TIC
  - Ética y valores
  - Trabajo en Equipo
  - Liderazgo
  - Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
  - Comunicación asertiva



- En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:
  - Sistemas de Gestión de Calidad
  - Sistema de Gestión Integrado
  - Seguridad y Salud en el Trabajo
  - Planeación
  - Proyectos
  - Gestión Documental
  - Archivo
  - Ofimática (word, Excel, power point)
  - Manejo de bases de datos
  - TIC
  - Ética y valores
  - Trabajo en Equipo
  - Liderazgo
  - Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
  - Comunicación asertiva
- Los estudios realizados y los títulos de educación formal obtenidos en el exterior deberán, para su validez, estar traducidos, apostillados o legalizados, según corresponda. En caso de que se encuentren en un idioma distinto al español, la traducción deberá efectuarse por un traductor certificado. Todo lo anterior deberá cumplirse conforme a lo establecido en la Resolución N.º 1959 de 2020 o en la norma que la modifique o adicione, así como en la Resolución N.º 7943 de 2022 o en la que la sustituya, ambas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Para la prueba de VA, en el apartado de educación, con respecto a la formación de nivel técnico profesional y tecnológica, se tendrá en cuenta la definición de los artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992.

## 8.4. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; por lo tanto, para efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en:

**Figura 9.** Factor experiencia

## EXPERIENCIA LABORAL

ES LA ADQUIRIDA CON EL EJERCICIO  
DE CUALQUIER EMPLEO, OCUPACIÓN,  
ARTE U OFICIO.

## EXPERIENCIA PROFESIONAL

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL, EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN O DISCIPLINA EXIGIDA PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO.

## EXPERIENCIA RELACIONADA

ES LA ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER O EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA NATURALEZA DEL EMPLEO A PROVEER, EN LA RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE.

## EXP. PROFESIONAL RELACIONADA

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN Y EN DESARROLLO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL EMPLEO A PROVEER, EN RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE.



*Fuente:* elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no será tenida en cuenta a partir de la terminación de materias, sino desde la fecha de grado.<sup>3</sup>

#### **8.4.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?**

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

<sup>3</sup> Salvo para los empleos de fiscal delegado, la experiencia adquirida en entidades públicas deberá estar acreditada **en cargos del NIVEL profesional**, de lo contrario, no podrá ser tomada como experiencia profesional, ni profesional relacionada.

**Figura 10.** Formalidades para los certificados de experiencia



Fuente: elaboración propia.

**Nota.** Entiéndase por firma la signatura plasmada en el documento por la persona que defiende este y que esté autorizada para ello, acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita,

mecanografiada o digital. Siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación); en caso contrario, NO será tomada como válida.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán evaluadas en la prueba de VA. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. Por otra parte, no serán objeto de valoración actas de posesión, resoluciones de nombramiento ni contratos sin su respectiva acta de liquidación o terminación de la labor.

#### **8.4.2. ¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?**

A continuación, se detalla la valoración asignada en el ítem de experiencia<sup>4</sup>, segmentada por nivel jerárquico del empleo, según el Acuerdo No. 001 de 2025; asimismo, en el desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), se ha optado por mostrar las tablas de puntaje en meses, ya que la aplicación web SIDCA3, al igual que en la etapa de VRMCP, expresa los resultados en esta misma unidad de tiempo para garantizar la coherencia. El puntaje asignado al aspirante corresponde a la sumatoria de los meses de experiencia adicionales a los utilizados para el cumplimiento del requisito mínimo, de la siguiente manera:

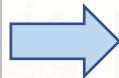
#### **Nivel Profesional**

**Tabla 8.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia profesional relacionada** – nivel profesional.

---

<sup>4</sup> Los puntajes asignados corresponden a la sumatoria del total de meses valorados,  **adicionales** a los tomados para cumplir el requisito mínimo.

<b>Experiencia Profesional Relacionada</b>	
<b>Número de meses / años</b>	<b>Puntaje máximo</b>
[15 años o más]	45
[10 a 15 años)	35
[8 a 10 años)	30
[6 a 8 años)	25
[4 a 6 años)	20
[2 a 4 años)	15
[1 a 2 años)	10
De 1 mes a un (1) año	5



<b>VISUAL SIDCA3</b>	
<b>NÚMERO DE MESES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
180 meses o más	45
120 meses hasta 179 meses y 29 días	35
96 meses hasta 119 meses y 29 días	30
72 meses hasta 95 meses y 29 días	25
48 meses hasta 71 meses y 29 días	20
24 meses hasta 47 meses y 29 días	15
12 meses hasta 23 meses y 29 días	10
1 mes hasta 11 meses y 29 días	5

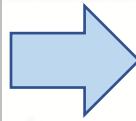
[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

**Tabla 9.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia profesional** – nivel profesional.

<b>Experiencia Profesional</b>	
<b>Número de meses / años</b>	<b>Puntaje máximo</b>
[12 años o más]	20
[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	9
[1 a 4 años)	6
De 1 mes a un (1) año	3



<b>VISUAL SIDCA3</b>	
<b>NÚMERO DE MESES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
144 meses o más	20
120 meses hasta 143 meses y 29 días	18
96 meses hasta 119 meses y 29 días	15
72 meses hasta 95 meses y 29 días	12
48 meses hasta 71 meses y 29 días	9
12 meses hasta 47 meses y 29 días	6
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	3

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

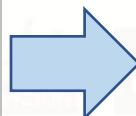
): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

### Niveles Técnico y Asistencial

**Tabla 10.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia relacionada** – niveles Técnico y Asistencial.

<b>Experiencia Relacionada</b>	
<b>Número de meses / años</b>	<b>Puntaje máximo</b>
[15 años o más	45
[10 a 15 años)	35
[8 a 10 años)	30
[6 a 8 años)	25
[4 a 6 años)	20
[2 a 4 años)	15
[1 a 2 años)	10
De 1 mes a un (1) año	5



<b>VISUAL SIDCA3</b>	
<b>NÚMERO DE MESES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
180 meses o más	45
120 meses hasta 179 meses y 29 días	35
96 meses hasta 119 meses y 29 días	30
72 meses hasta 95 meses y 29 días	25
48 meses hasta 71 meses y 29 días	20
24 meses hasta 47 meses y 29 días	15
12 meses hasta 23 meses y 29 días	10
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	5

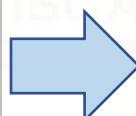
[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

**Tabla 11.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia laboral** – niveles Técnico y Asistencial

<b>Experiencia Laboral</b>	
<b>Número de meses / años</b>	<b>Puntaje máximo</b>
[8 años o más	20
[5 y 8 años)	15
[3 y 5 años)	10
[1 y 3 años)	5
De 1 mes a un (1) año	3



<b>VISUAL SIDCA3</b>	
<b>NÚMERO DE MESES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
96 meses o más	20
60 meses hasta 95 meses y 29 días	15
36 meses hasta 59 meses y 29 días	10
12 meses hasta 35 meses y 29 días	5
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	3

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

**Nota 1:** es importante recordar que los años, meses y días en la aplicación web SIDCA3 son representados **únicamente en meses y días** de la siguiente manera:

8 años, 1 mes y 12 días =



**Total Experiencia:** 97/12

Donde el primer dato (97) corresponde al total de meses, y el segundo (12), la sumatoria de días.

**Nota 2:** se precisa que se validará y consolidará en orden y de manera prioritaria, el factor de experiencia que genere mayor puntaje, para luego validar el factor que genera menos puntaje. De esta manera se garantiza de manera favorable que el aspirante obtenga el mayor puntaje de las certificaciones aportadas.

Lo anterior quiere decir que, con el fin de acreditar mejores factores de mérito, en primer lugar se suman el total de la experiencia profesional relacionada o relacionada (según sea el caso), para luego puntuar la experiencia profesional o laboral.

El procedimiento y puntuación se ejecutarán exclusivamente sobre la documentación y periodos de experiencia que sean adicionales a los ya validados en la VRMCP, pues esta etapa ya concluyó y no es dable modificar los resultados definitivos de la misma.

#### **8.4.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia**

Para la valoración del factor de Experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional. Si el aspirante allegó durante la etapa de inscripciones un certificado o una constancia de terminación

y aprobación de materias, estos no serán tenidos en cuenta para contabilizar experiencia.

- Se tendrán en cuenta como experiencia profesional las prácticas profesionales y judicaturas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título profesional, siempre y cuando se haya cargado en la aplicación web SIDCA3 durante la etapa de inscripciones dicha certificación y que no haya sido validada como requisito mínimo en la etapa de VRMCP. Esta deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron tales prácticas, en atención a lo señalado en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 del mismo año. Asimismo, estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria y con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.

**Nota:** para los empleos de **Fiscal Delegado**, **NO se aceptará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional**; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 2, párrafo 1 de la Ley 2039 de 2020.

- Se precisa que para aquellos empleos cuyo requisito mínimo de educación solicitó disciplinas académicas que correspondan a licenciaturas, la experiencia acreditada en ejercicio de su profesión, adicional a la solicitada por el requisito mínimo, será válida en la prueba de VA como **experiencia profesional**



- En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones. Esta ley, en su artículo 12, dispone:

***“Experiencia Profesional.*** Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, **la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional** o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.”

*(Subraya y negrillas fuera de texto).*

Por lo tanto, en virtud del citado artículo y teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la ley fue el 14 de octubre de 2003, por la irretroactividad de la ley, la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se computará a partir de la fecha de obtención del título profesional.
- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean desde el 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de

dichos extremos se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

- Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional o la experiencia profesional relacionada se computarán a partir de la inscripción o registro profesional. Esto se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 229 del Decreto ley 019 de 2012.
  - Para el caso de los aspirantes a empleos de Fiscal Delegado, se tendrán en cuenta como *experiencia profesional* las certificaciones como **empleado judicial**, indistintamente del nivel jerárquico del empleo desempeñado, siempre y cuando cumplan con las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la Convocatoria, y cuando la experiencia adquirida se refiera a actividades jurídicas desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.
  - Serán válidas las certificaciones de experiencia allegadas por los aspirantes cuando estas carezcan de las funciones siempre que se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el trabajador a partir de la denominación del cargo.

Dicho análisis también será aplicable para validar la *experiencia profesional*, cuando sea razonable concluir que el aspirante se encontraba en el desarrollo de su profesión a partir de la denominación del cargo desempeñado o del objeto

del contrato ejecutado. De forma similar acontecerá con los empleos del nivel técnico cuando se requiera acreditar experiencia relacionada y el aspirante aporte certificados sin funciones.

- En los casos en que el certificado allegado por el aspirante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normativa en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer para asignar la puntuación correspondiente, como se señala en la siguiente tabla:

**Tabla 12.** Empleos con funciones establecidas en una ley<sup>5</sup>

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Agente de tránsito y transporte de las entidades territoriales	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de familia	Artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 y 7 del Decreto 4840 de 2007, artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.
Concejal	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de familia	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de policía	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de tránsito	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.

<sup>5</sup> Se aclara que ante la eventualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla 12 del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Juez	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

*Fuente:* elaboración propia.

- Si la OPECE exige experiencia relacionada y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que las tenga establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer.
- Los contratos de prestación de servicios, para su validez, deberán estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento, donde conste la ejecución a satisfacción del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos similares **no serán soportes válidos para tener en cuenta como experiencia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.
- En los casos en los cuales se requiera acreditar experiencia relacionada o profesional relacionada, y los aspirantes aporten certificaciones sin funciones, pero anexen copia del respectivo manual de funciones, se verificará la fecha de



expedición de este manual para determinar si esta corresponde con el periodo de experiencia certificado.

- De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 7, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad de forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida deberá indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8). Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

$$\frac{\# \text{Horas Diarias trabajadas} * \# \text{Días Trabajados}}{8}$$

**Caso:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.



En el ejemplo propuesto se tiene que:  $(2 * 200) / 8 = 400 / 8 = 50$ ; en este caso, de acuerdo con lo señalado en el criterio, el aspirante trabajó 50 días, es decir, un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.

**Tabla 13** Ejemplos de cálculo de tiempos

Caso	Cuando el certificado indica las horas laboradas totales. Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012. Fórmula: #Total Horas Trabajadas / 8 = #días (ejemplo: 120 / 8 = 15 días).
Caso	Cuando indica el número de horas laboradas por semana (menos 48 o 40). Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el periodo del 2 de mayo al 1 junio. Fórmula: #Semanas * # Horas Semanales Laboradas / 8 = # Días (Con el ejemplo: 4 * 20 / 8 = 10 días).

Fuente: elaboración propia.

- En caso de que se presente experiencia traslapada, esto es, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas, no será posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que se trate de certificados de medio tiempo o por horas que, luego de sumados, no excedan ocho (8) horas diarias. Por lo tanto, se calculará el número de días laborados dividiendo el número total de horas entre ocho (8) para, de esta manera, determinar la cantidad de días efectivamente trabajados, tal como lo ordena el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Ejemplo:** si un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, en las cuales se establece que trabajó en la empresa A desde el 01 de enero hasta el 30 diciembre de 2020, y en la empresa B desde el 01 de marzo hasta 30 de noviembre de 2020, solo se contabilizará el periodo de experiencia de la empresa A, toda vez que el periodo de experiencia de la empresa B se encuentra traslapado en su totalidad.



- Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se tomará el último día del mes inicial y el primer día del mes final. De esta manera, si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se validarán el último día del año inicial y el primer día del año final.  
**Caso:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020. En casos así, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.  
**Caso:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 2018 hasta el 2020. En casos así, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.
- Si el aspirante aporta certificación en la que solo se indica la cantidad de tiempo durante la cual desempeñó una labor (ejemplo: menciona que laboró por 7 meses, sin indicar la fecha de inicio y finalización de labores), será posible validarla como experiencia laboral, y si dicha certificación indica las funciones, será posible validarla como experiencia relacionada. Sin embargo, no será posible validarla en los casos en que el empleo exija experiencia profesional, puesto que no será posible determinar si desempeñó las actividades con posterioridad a la fecha de obtención del título profesional.
- Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones: "**(...) actualmente ocupa el cargo de (...)**", "**(...) en la actualidad desempeña el cargo de (...)**", "**(...) el último**





**cargo desempeñado fue el de (...)", "(...) el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)", sin que el documento especifique los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas** (esto es, una fecha de inicio y una fecha final clara para el cargo en específico), la experiencia aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar *experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada solicitada*, pues no será posible establecer el tiempo total de permanencia en un determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación con el empleo por proveer o si fueron en ejercicio de su profesión.

**Nota:** este tipo de certificaciones serán tenidas en cuenta para generar puntaje en experiencia laboral, cuando aplique.

- Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deberán presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción deberá ser realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- En el caso de que un certificado indique que la persona está laborando al momento de la expedición de este documento, se tomará como fecha final esa fecha.
- Todas las certificaciones deberán estar debidamente firmadas o contar con su mecanismo electrónico de verificación. Entiéndase por firma la signatura plasmada en el documento por la persona que da fe de este y que está autorizada para ello,



acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita, mecanografiada o digital.

Siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación); en caso contrario, NO será tomada como válida.

- Para asignar puntuación en el factor de Experiencia, con el fin de acreditar mejores factores de mérito, primero se deberá llegar al máximo de experiencia profesional relacionada. De esta manera, si se cuenta con tiempo adicional, se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia profesional (para los empleos del nivel profesional). Para el nivel técnico y asistencial, primero se deberá llegar al máximo de experiencia relacionada. De esta manera, si se tiene tiempo adicional, se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia laboral.
- Los documentos que no sean claros y legibles no se evaluarán en la Prueba de VA, y no podrán ser corregidos, complementados ni aclarados con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, en ninguna de las etapas del presente concurso.
- Para los empleos cuya denominación sea CONDUCTOR, los cuales tienen el siguiente propósito: “Transportar las personas y los objetos que le sean encomendados de acuerdo a la especialidad de la situación y mantener el vehículo su cargo en óptimas condiciones mecánicas, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices internas.”, no se tendrá en cuenta experiencia de conducción de motos ni la conducción de vehículos que no impliquen el traslado de personas, como lo son los de mensajería, domiciliarios, operarios de carga, maquinaria pesada y



similares, por otro lado, la experiencia en mecánica y similares sí será tenida en cuenta.

## 9. Casos Ilustrativos

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los aspirantes en distintas situaciones:

<b>Caso No. 1</b>	
<b>Caso</b>	Un aspirante aporta un diploma para acreditar educación en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula. ¿Es válido?
<b>Tratamiento</b>	NO se puntúa el documento. Las certificaciones que no sean claras y legibles, o no reúnan los requisitos que se exigen en el proceso de selección, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al aspirante.

<b>Caso No. 2</b>	
<b>Caso</b>	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del nivel técnico, por lo que aportó un título de técnico profesional <b>adicional</b> al acreditado para el requisito mínimo. ¿Es válido para puntuar en la prueba de VA?
<b>Tratamiento</b>	El técnico profesional será válido siempre y cuando esté relacionado con el propósito, funciones del empleo o con el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante; si llegase a ser válido, este le daría 5 puntos, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y con lo descrito en el numeral 8.1.1 de esta guía.

<b>Caso No. 3</b>	
<b>Caso</b>	El aspirante aporta un seminario en contratación pública para puntuar en Educación Informal. Este documento no contiene intensidad horaria. ¿Es válido?
<b>Tratamiento</b>	NO se puntúa el documento. Los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros, deberán contener la intensidad horaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.

Caso No. 4	
<b>Caso</b>	El aspirante aporta un curso de Educación Informal, el cual supera los veinte (20) años contados desde la fecha de expedición y hasta la fecha del cierre de inscripciones. ¿Es válido para la Prueba de VA?
<b>Tratamiento</b>	NO. De conformidad con el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, solo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados en los últimos 20 años contados a partir de la fecha del cierre de las inscripciones y que se encuentren relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.

Caso No. 5	
<b>Caso</b>	Un aspirante que se encuentra participando en un empleo del nivel profesional aportó una especialización y una maestría adicional al requisito mínimo, las cuales cumplen con las especificaciones del art. 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 y se relacionan con las funciones y el grupo, área, proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. ¿Cómo puntúan en Valoración de Antecedentes estos dos títulos?
<b>Tratamiento</b>	Según el artículo 32 del Acuerdo de Convocatoria la especialización daría 15 puntos, y la maestría 20 puntos, para un total de 25 en el ítem de Educación Formal, logrando así el máximo puntaje en este ítem, conforme el artículo 30 del Acuerdo 001 de 2025.

Caso No. 6	
<b>Caso</b>	¿Es válida para puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes la certificación de experiencia sin funciones que aporte un aspirante que se inscribió para un empleo del nivel asistencial y/ o técnico?
<b>Tratamiento</b>	SI, es válida para puntuar en el ítem de experiencia <b>laboral</b> , pero siempre que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo y cumpla con las demás condiciones del artículo 18 del Acuerdo. El Acuerdo No. 001 de 2025, en sus definiciones, establece que la experiencia laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones.

Caso No. 7	
<b>Caso</b>	Cuando el aspirante aporte resoluciones de nombramiento, actas de posesión o documentos similares que no constituyan una certificación de experiencia en los términos establecidos por la Ley, ¿son válidas?
<b>Tratamiento</b>	Estos documentos NO son válidos por sí solos para certificar experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben cumplir los requisitos definidos en el Acuerdo No. 001 de 2025.

## **Caso No. 8**

<b>Caso No. 8</b>	
<b>Caso</b>	¿Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben estar apostilladas, traducidas y/o legalizadas?
<b>Tratamiento</b>	SI. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción deberá ser realizada por un traductor oficial, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y la, Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## Caso No. 9

<b>Caso No. 9</b>	
<b>Caso</b>	¿Son válidas las declaraciones extra-juicio (auto certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?
<b>Tratamiento</b>	<p>SI. Son válidas cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, la cual debe tener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).</li> <li>• Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas).</li> <li>• Funciones o actividades desarrolladas.</li> <li>• Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.</li> </ul>

## **Caso No. 10**

<b>Caso No. 10</b>	
<b>Caso</b>	¿Es válida la experiencia sin extremos temporales?
<b>Tratamiento</b>	No es válida, pues el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria establece que las certificaciones deberán indicar el tiempo de servicio, el cual deberá incluir una fecha inicial y una final expresada en día, mes y año.

## 10. Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA

Una vez culminada la Prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 publicarán con la debida antelación, en la página Web de la FGN (<https://www.fiscalia.gov.co>) y de la

aplicación web SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>), la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares, así como las fechas habilitadas para la presentación de las reclamaciones. En la publicación de los resultados se registrará el puntaje obtenido y las razones por las que los documentos aportados fueron puntuados o no.

#### **11. ¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA?**

Para conocer el resultado de la prueba, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA3 a través del siguiente enlace: <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, con el usuario y contraseña creados durante el registro.

#### **12. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA?**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de VA. Los aspirantes podrán presentar reclamación **única y exclusivamente** a SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>). La UT Convocatoria FGN 2024 resolverá las reclamaciones presentadas con base en la información y los documentos aportados a través de SIDCA3 en la etapa de inscripción<sup>6</sup>. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procederá ningún recurso.

---

<sup>6</sup> Los documentos adicionales presentados por los aspirantes durante la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos, por lo tanto, en ningún caso se tendrán en cuenta en este concurso.

### 13. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a la prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>) los resultados definitivos. El aspirante podrá consultarlos ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

### 14. Referencias

Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. [Fiscalía General de la Nación]. *Acuerdo No. 001 de 2025*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>

Anexo Técnico N.º 1 Especificaciones Y Requerimientos Técnicos Concurso de Méritos FGN 2024 Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
<https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp->



<content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Decreto Ley 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773>

Decreto Ley 018 de 1014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484>

Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.* 9 de enero de 2014.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.*

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/manual-especifico-de-funciones-y-requisitos-de-la-fgn/>

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994.* [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf)

Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* 18 de enero de 2011. Diario Oficial n.º 47.956.

Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* Diario Oficial N.º 49.559.

Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159.  
*Estatutaria de la Administración de Justicia.* 7 de marzo de 1999.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Julio 27, 2011). Resolución N.º 4973 de 2011. Por la cual se modifican los artículos 8o <sic, 38> al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006. Diario Oficial N.º 48.156

Resolución N.<sup>a</sup> 00470 del 02 de abril de 2014. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio del cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación

## Versión 5.



## CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General

UT Convocatoria FGN 2024

NOMBRE	
Proyectó:	Jeferson Owens Quesada Diaz – Silvia María Castillo - Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024
Revisó:	Alexander Bello Pacheco – Leonardo Granados C- Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024
Aprobó:	Jorge Eliécer Rodríguez Guzmán – Coordinador VRMCP y VA UT CONVOCATORIA FGN 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.

Armenia Quindío, 17 de noviembre de 2025

Señores:

**UNIVERSIDAD LIBRE  
SECCIONAL**

**Referencia: RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

**DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS**, identificado con la C.C. No. **-----**, participante inscrito en la Convocatoria para la provisión de los cargos de funcionarios de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, acudo ante ustedes a través de esta reclamación a objeto de **CORREGIR UN ERROR EN EL PROCESO DE VALORACIÓN DE ALGUNOS CERTIFICADOS** en el proceso de valoración de antecedentes.

En esa dirección, estoy inscrito bajo el número **0053879** y aspirante al cargo de **Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos** y, dentro del término previsto para las reclamaciones, presento las siguientes argumentaciones a fin de realizar reclamación ante la Universidad Libre con el fin de corregir diversas inconsistencias en la valoración de mi experiencia.

La entidad aplicadora ha incurrido, de forma reiterada, en errores al interpretar varios certificados expedidos por despachos de la Rama Judicial, calificándolos como "tiempos traslapados" sin demostrar superposición alguna ni señalar con qué períodos se produciría tal situación.

Además, sin tener en cuenta que en la Rama Judicial, los cargos se ejercen de manera individual y sucesiva, nunca simultánea, por lo que la agrupación de varios períodos en un mismo acto administrativo no constituye traslapo, sino continuidad del servicio conforme a los principios de celeridad y economía administrativa.

Adicionalmente, se desconocieron certificaciones bajo supuestas inconsistencias de fechas o por contener varios períodos en un mismo documento y, se omitió valorar experiencias docentes plenamente relacionadas con el derecho penal, así como un periodo profesional válido conforme a la jurisprudencia que permite reconocer experiencia anterior

al grado cuando se acreditan las fechas de terminación de materias.

Estas omisiones y apreciaciones erróneas afectan mis derechos de carrera y el principio de mérito.

Por ello, solicito la adición a la calificación y el reconocimiento de la experiencia debidamente acreditada de los certificados e ítems que expondré a continuación.

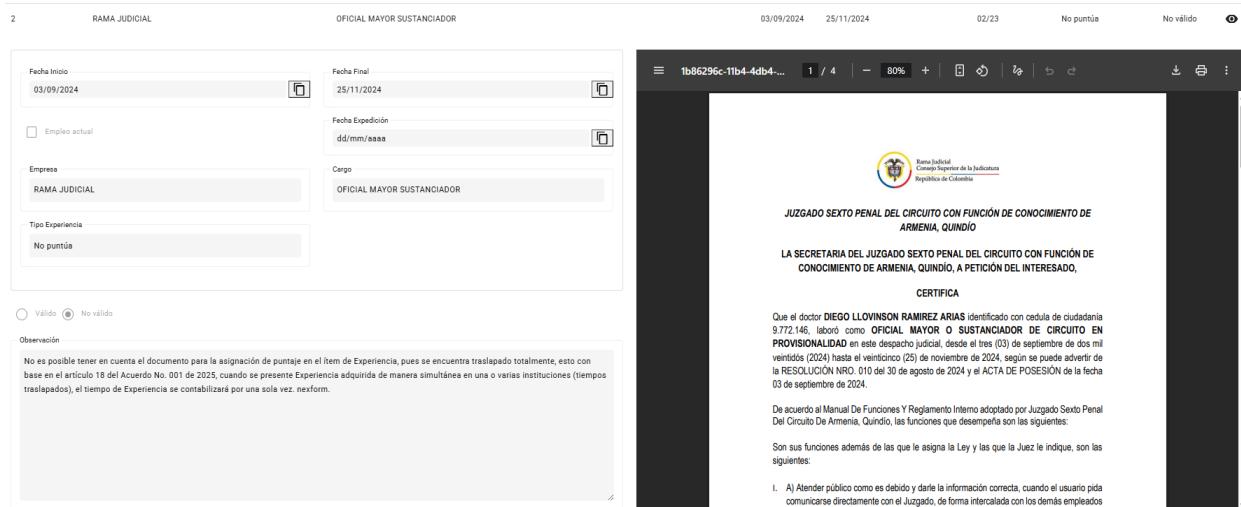
En la valoración de antecedentes se han omitido los siguientes tiempos de **EXPERIENCIA:**

### **TIEMPO DE OFICIAL MAYOR:**

Se realizó la observación:

*"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform."*

#2



The image shows a digital form for 'OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR' on the left and a scanned document on the right. The form includes fields for 'Fecha Inicio' (03/09/2024), 'Fecha Final' (25/11/2024), 'Fecha Expedición' (dd/mm/aaaa), 'Empresa' (RAMA JUDICIAL), 'Cargo' (OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR), and 'Tipo Experiencia' (No puntuó). A note at the bottom states: 'No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.' The scanned document is a certificate from the 'JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA, QUINDÍO' dated 03/09/2024, issued to 'DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS'.

Frente a este certificado del cual se omitió su valoración e inclusión del tiempo al resultado final, debe indicarse que:

Cuando se hace una variación de cargos dentro de un mismo período continuo, corresponde una experiencia profesional continua y no a tiempos traslapados; el hecho de que el cambio de cargos ocurra en

diferentes meses, **no implica** que las experiencias se traslapen, sino que son períodos sucesivos y continuos, por lo tanto, todo ese tiempo debe contarse como experiencia acumulada sin interrupciones ni pérdidas de días.

Legalmente, en la administración pública y en la carrera administrativa, esta continuidad es esencial para no interpretar erróneamente esos cambios como desvinculaciones, lo que alteraría la valoración del tiempo total de la experiencia, por tanto, argumentar que la experiencia es continua y no traslapada debe basarse en la documentación oficial (certificados, resoluciones, actas) emitida por el mismo despacho o entidad, que demuestre que no hubo interrupción en la vinculación laboral.

El programa SIDCA 3 y la universidad Libre, deben reconocer esta continuidad con base en la normatividad vigente que regula la carrera administrativa y acreditación de experiencia laboral en concursos de méritos, como se establece en los lineamientos para la verificación y valoración de la experiencia profesional para empleados públicos, donde no se debe descontar ni perder un solo día si no hay una desvinculación administrativa real.

En resumen, el argumento jurídico para reconocer este certificado es que:

- La experiencia no es traslapada sino continua, sin interrupciones documentadas.
- Los cambios de un cargo dentro del mismo período laboral se consideran modificaciones internas y no desvinculaciones.
- La normativa de carrera administrativa protege el tiempo continuo de trabajo para efectos de valoración en concursos.
- La certificación conjunta (una sola certificación para varios cargos sucesivos en el mismo despacho) no implica traslape sino continuidad.
- No se debe descontar el tiempo ni considerarlo traslapado, ya que no hay simultaneidad sino sucesión continua.

Este argumento se respalda con la normativa específica de carrera administrativa, ley 270 de 1996, además de la normatividad del concurso cuya inscripción se hace por medio de SIDCA 3.

Durante el periodo señalado en dicho certificado, mi único cargo desempeñado fue el de Oficial Mayor Sustanciador, sin que existiera en el archivo de la Rama Judicial ni en mi historial laboral evidencia alguna que permita concluir el ejercicio concurrente de otro empleo.

Por tanto, no existe jurídicamente la posibilidad de un traslape pues el tiempo que se certificó fue un cargo que se desempeñó de forma única dentro de la rama judicial (del 03 de septiembre de 2024 hasta el 25 de noviembre de 2024) en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Armenia.

**OFICIAL MAYOR JUZGADO UNICO PENAL CIRCUITO DE CALARCA:**

Se realizó la observación:

*"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform."*

#4.

RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR
Fecha Inicio 16/01/2024	Fecha Final 02/09/2024
<input type="checkbox"/> Empleado actual	<input type="checkbox"/>
Empresa RAMA JUDICIAL	Cargo OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR
Fecha Expedición dd/mm/aaaa	
<input type="checkbox"/> No puntúa	
<input type="radio"/> Válida <input type="radio"/> No válida	
Observación No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra trasladado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos trasladados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nextform.	

Del análisis efectuado a la observación registrada en la plataforma, se advierte que la Universidad Libre considera el certificado correspondiente al cargo de Oficial Mayor Sustanciador como una experiencia traslapada, sin embargo, dicha apreciación es jurídica y fácticamente equivocada, además desconoce la naturaleza de los empleos en la Rama Judicial.

En primer lugar, la entidad no señala frente a cuál cargo se produciría el supuesto traslapo, ello resulta esencial, porque los cargos dentro de la

Rama Judicial son ejercidos de manera estrictamente individual y exclusiva conforme al régimen propio de la administración de justicia, como quiera que un servidor judicial no puede desempeñar simultáneamente dos cargos, a diferencia de lo que ocurre con actividades paralelas como la docencia universitaria, las cuales sí pueden coexistir en horarios compatibles y son reconocidas normativamente como experiencia válida.

En contraste con la valoración realizada respecto del ítem de experiencia docente (en el cual sí es posible la simultaneidad y por ello se entendería correcto el análisis realizado por la universidad), la interpretación que la Universidad Libre aplica al certificado expedido por el **Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá** es abiertamente errónea (del 16 de enero de 2024 al 2 de septiembre de 2024).

Vuelve y se insiste, además que se insta, **con el debido respeto**, a ahondar en las formas de vinculación de carrera administrativa de la rama judicial, en la cual estoy adscrito (en carrera administrativa - propiedad).

Durante el periodo señalado en dicho certificado, mi único cargo desempeñado fue el de Oficial Mayor o Sustanciador, sin que exista en el archivo de la Rama Judicial ni en mi historial laboral evidencia alguna que permita concluir el ejercicio concurrente de otro empleo, por tanto, no existe jurídicamente la posibilidad de un traslapo.

La decisión adoptada desconoce los criterios previstos en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 relativos a la valoración de la experiencia, pues parte de una premisa fáctica inexistente y termina por excluir indebidamente una experiencia debidamente certificada, real, verificable y directamente relacionada con las funciones del empleo de Fiscal Local para el cual concursa el suscrito.

El desconocimiento simultáneo de la experiencia docente y de la experiencia judicial —etiquetadas ambas como traslapadas sin que ninguna haya sido tenida en cuenta— configura una afectación doble y desproporcionada a mis derechos de carrera administrativa y a los principios que gobiernan el concurso de méritos, en especial los de igualdad, mérito, buena fe y favorabilidad.

En consecuencia, solicito que se revise la valoración y se reconozca la experiencia como Oficial Mayor Sustanciador, por tratarse de una función ejercida de manera exclusiva, certificada por la autoridad competente y plenamente coincidente con las funciones del cargo convocado.

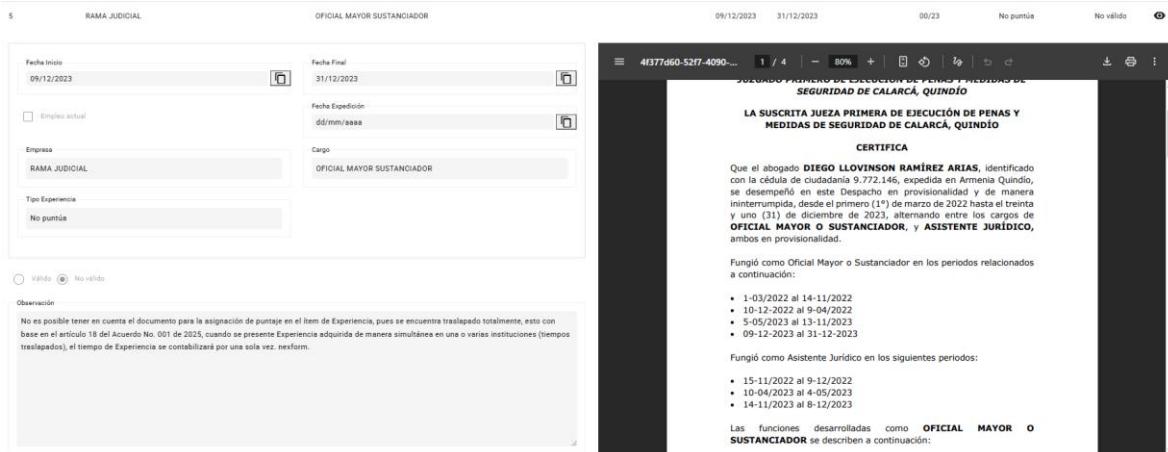
Cualquier apreciación contraria carece de soporte fáctico y normativo y comporta una vulneración directa de las reglas del concurso y de los derechos de quien suscribe.

### **CARGOS DE OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR Y ASISTENTE JURÍDICO:**

Se realizó la observación:

*"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform."*

# 5.



The screenshot shows a search interface for 'OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR' with fields for 'Fecha Inicio' (09/12/2023), 'Fecha Final' (31/12/2023), 'Empresa' (RAMA JUDICIAL), and 'Cargo' (OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR). The results page displays a certificate from the 'SEGUNDO JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ, QUINDÍO'. The certificate is for 'LA SUSCRITA JUEZA PRIMERA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ, QUINDÍO' and is signed by 'CERTIFICA' for 'DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS'. It states that he worked as an 'OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR, y ASISTENTE JURÍDICO' from March 2022 to December 2023, with periods of overlap. The certificate also lists his roles as an 'Asistente Jurídico' from November 2022 to December 2023. The platform interface includes a sidebar with filters and a search bar at the top.

Se advierte que la Universidad Libre y la plataforma SIDCA 3 están interpretando erróneamente el certificado expedido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, al considerar que la existencia de una única resolución que contiene varios períodos corresponde a una ejecución simultánea de cargos o a un supuesto traslapo.

Esta lectura desconoce el funcionamiento interno de los despachos judiciales y la forma en que se certifica la experiencia dentro de la Rama Judicial.

El acto administrativo aportado es claro en señalar que las funciones fueron desempeñadas de manera continua e ininterrumpida desde el 1º de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, la resolución **no recoge el ejercicio simultáneo de dos cargos**, sino la realidad administrativa de un servidor judicial que, durante el mismo periodo general, **desempeñó funciones distintas en momentos diferentes**, siempre **dentro del mismo despacho y sin superposición temporal**.

En efecto, durante el tiempo comprendido entre el 1º de marzo y el 14 de noviembre de 2022 ejercí el cargo de Oficial Mayor Sustanciador, al día siguiente, es decir, desde el 15 de noviembre de 2022, asumí temporalmente el cargo de Asistente Jurídico ante el disfrute de vacaciones del titular, finalizado dicho periodo, retorné al cargo de Oficial Mayor.

Esta situación se presentó en tres ocasiones dentro del mismo rango temporal (desde el 1º de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023), sin que en ningún caso existiera simultaneidad, traslapo o duplicidad de cargos pues se trata de un relevo funcional ordinario, producto de necesidades del servicio, que no implica en ningún escenario el ejercicio concurrente de dos empleos.

La confusión surge porque todos estos periodos fueron certificados en un único acto administrativo, lo cual no solo es válido, sino que responde a los principios de celeridad, eficiencia y economía administrativa, evitando la expedición fragmentada de múltiples resoluciones que acreditan funciones ejercidas dentro del mismo despacho, en periodos continuos y sin superposición.

El hecho de que la autoridad judicial certifique varios periodos en una sola resolución no convierte la experiencia en traslapada, simplemente refleja el uso racional de los medios administrativos y el cumplimiento de las obligaciones del despacho.

Desconocer la validez de esta certificación por el solo hecho de haberse expedido en un mismo acto implica castigar indebidamente una práctica administrativa legítima, vulnera los principios que rigen el concurso de méritos y desconoce el contenido objetivo de la resolución.

En ningún aparte del certificado se señala simultaneidad de funciones, por el contrario, el documento describe con precisión los periodos exactos en los cuales se ejercieron diferentes funciones por necesidades del servicio, siempre de manera secuencial y nunca concurrente.

En consecuencia, solicito que se corrija la valoración realizada y se reconozca la experiencia certificada, dado que cumple plenamente con los criterios establecidos en el Acuerdo 001 de 2025, corresponde a una ejecución real, verificable y continua del servicio, y se ajusta a la naturaleza propia del trabajo en la Rama Judicial, cualquier interpretación contraria, supone una afectación injustificada a mis derechos de carrera y al principio constitucional de mérito.

La decisión adoptada desconoce los criterios previstos en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 relativos a la valoración de la experiencia, pues parte de una premisa fáctica inexistente y termina por excluir indebidamente una experiencia debidamente certificada, real, verificable y directamente relacionada con las funciones del empleo de Fiscal Local para el cual concursa el suscrito.

En consecuencia, solicito que se revise integralmente la valoración realizada y se reconozca la experiencia como Oficial Mayor Sustanciador y como asistente jurídico, por tratarse de una función ejercida de manera exclusiva, certificada por la autoridad competente y plenamente coincidente con las funciones del cargo convocado.

Cualquier apreciación contraria carece de soporte fáctico y normativo y comporta una vulneración directa de las reglas del concurso y de los derechos de quien suscribe.

#### **OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR:**

#9

La universidad como observación para no puntuar mi certificado indicó:

*"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que la fecha de inicio certificada es posterior a la fecha de final del documento, no permitiendo contabilizar el tiempo, pues solo se pueden dar por certificados los hechos pasados. nexform."*

9	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR - SUSTANCIADOR	10/12/2022	10/12/2022	00/01	No puntuá	No válido
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">Fecha Inicio 10/12/2022</div> <div style="width: 45%;">Fecha Final 10/12/2022</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">Fecha Expedición dd/mm/aaaa</div> <div style="width: 45%;"></div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">Empresa RAMA JUDICIAL</div> <div style="width: 45%;">Cargo OFICIAL MAYOR - SUSTANCIADOR</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">Tipo Experiencia No puntúa</div> <div style="width: 45%;"></div> </div> </div> </div>				 <b>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</b>  <b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ, QUINDÍO</b>  <b>LA SUSCRITA JUEZA PRIMERA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ, QUINDÍO</b>  <b>CERTIFICA</b> <p>Que el abogado <b>DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIBAS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 9.772.146, expedida en Armenia Quindío, se desempeñó en este Despacho en provisinalidad y de manera ininterrompida, desde el primero (1<sup>o</sup>) de marzo de 2022 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, alternando entre los cargos de <b>OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR</b>, y <b>ASISTENTE JURÍDICO</b>, ambos en provisinalidad.</p> <p>Fungió como Oficial Mayor o Sustanciador en los períodos relacionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1-03/2022 al 14-11/2022</li> <li>• 10-12-2022 al 9-04/2022</li> <li>• 10-07/2023 al 17-11/2023</li> </ul>			

En relación con el certificado referido en el numeral 9 de la valoración de antecedentes, es necesario precisar que la Universidad Libre y el aplicativo SIDCA 3 incurren en un error material al afirmar que existe una incoherencia temporal entre la fecha de inicio del periodo certificado y la fecha final del documento, sugiriendo que el certificado habría sido expedido antes de la ocurrencia de los hechos o que las fechas serían incompatibles.

Esta apreciación carece de sustento fáctico y resulta contraria a lo que expresamente se evidencia en el documento aportado.

El certificado muestra con absoluta claridad que la fecha inicial del periodo desempeñado es anterior a la fecha de expedición del documento, en ningún apartado se observa un desfase, inconsistencia o inversión cronológica entre las fechas certificadas y la fecha de elaboración del acto administrativo, por el contrario, los períodos allí consignados corresponden de manera precisa a la experiencia realmente ejecutada dentro del despacho judicial, la cual es verificable y coherente con las cargas laborales propias de la Rama Judicial.

Debe insistirse en que, conforme a los principios de celeridad, eficiencia y economía administrativa, la Rama Judicial puede (y frecuentemente debe) expedir un solo acto administrativo para certificar diversos períodos de servicio ejecutados dentro del mismo despacho o unidad judicial.

El hecho de que se agrupen varios períodos de tiempo en una única resolución no altera, desvirtúa ni vuelve incoherentes las fechas certificadas, por el contrario, constituye una práctica plenamente válida y

ajustada a las reglas internas de la administración de justicia.

En este caso, la interpretación realizada por la Universidad es abiertamente equivocada y **no existe ningún** periodo certificado cuya fecha de inicio sea posterior a la fecha final del documento, **tampoco existe** un lapso que se encuentre fuera del marco temporal posible para su certificación.

Así, la decisión de desconocer el certificado carece de justificación técnica y vulnera los principios que gobiernan el concurso de méritos, en especial el principio de mérito, igualdad y buena fe del participante.

Por tanto, solicito que se revise y corrija la valoración consignada en el numeral 9, reconociéndose la totalidad de los períodos allí indicados, los cuales, además de ser válidos y coherentes, se encuentran directamente relacionados con las funciones del cargo de Fiscal Local convocado.

La no valoración de estos períodos configura una afectación injustificada a mis derechos de carrera y desconoce la evidencia documental plenamente cargada en la plataforma, cuya reproducción adjunto para demostrar que las fechas son coherentes, verificables y compatibles con el acto administrativo de expedición.

**Fecha inicial:**

***JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE CALARCÁ, QUINDÍO***

***LA SUSCRITA JUEZA PRIMERA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ, QUINDÍO***

**CERTIFICA**

Que el abogado **DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **1111111111111111**, expedida en Armenia Quindío, se desempeñó en este Despacho en provisionalidad y de manera ininterrumpida, desde el primero (1º) de marzo de 2022 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, alternando entre los cargos de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR**, y **ASISTENTE JURÍDICO**, ambos en provisionalidad.

**Fecha final:**

4) Las demás encomendadas por la jueza por la necesidad del servicio, o por el Consejo Superior de la Judicatura, e incluso cuando por alguna razón se presente la ausencia de alguno de los demás servidores del despacho.

Todas las funciones las ejerció bajo la supervisión de la jueza titular del despacho.

Se expide en la ciudad de Calarcá Quindío, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

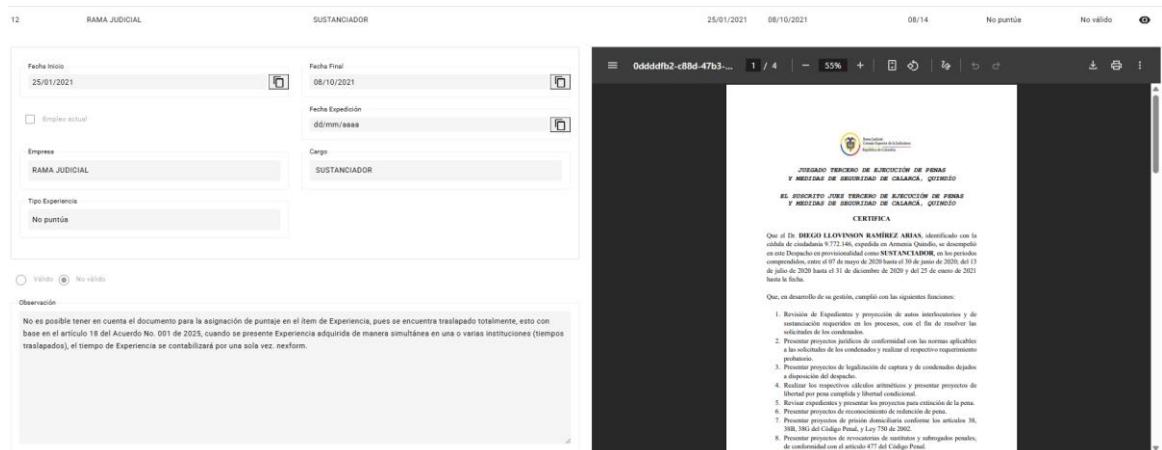
**NOHORA LINDA ANGULO GARCÍA**  
**Jueza**

### **TIEMPO SUSTANCIADOR:**

Se realizó la observación:

*"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform."*

#12



En relación con el certificado expedido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, Quindío (identificado en el folio 12 del listado presentado por la Universidad), se hace necesario precisar que la valoración realizada por la institución nuevamente incurre

en una interpretación equivocada, que desconoce los principios rectores del concurso de méritos y afecta de manera directa los derechos de carrera administrativa del suscrito como servidor de la Rama Judicial.

El certificado en cuestión acredita, de manera expresa y cronológicamente ordenada, tres períodos distintos de desempeño del cargo de Sustanciador: del 7 de mayo al 30 de junio de 2020; del 13 de julio al 31 de diciembre de 2020; y del 25 de enero de 2021 hasta el 8 de octubre de 2021, fecha de expedición del documento.

Estos períodos no corresponden a simultaneidad, duplicidad o ejecución traslapada de funciones, sino a etapas sucesivas en las cuales, por necesidades del servicio, el suscrito fue nombrado y posteriormente relevado en cargos distintos dentro del mismo despacho, retornando en cada ocasión al cargo de escribiente mientras se surtían las vacancias temporales del cargo de Sustanciador.

Debe recordarse que, tratándose de servidores en carrera administrativa dentro de la Rama Judicial (como es mi caso) no puede existir un solo día de desvinculación, pues ello implicaría la pérdida de la condición de carrera y una ruptura administrativa incompatible con la continuidad exigida por la ley.

Por ello, cuando un servidor judicial en carrera asume temporalmente un cargo en provisionalidad, y posteriormente retorna al cargo en propiedad o es nuevamente designado en otra provisionalidad, dicho tránsito se hace de manera continua, inmediata y sin interrupciones, así, el servidor concluye un cargo y automáticamente asume el siguiente, sin superposición ni simultaneidad alguna, tal como se refleja en este certificado.

La Universidad, sin embargo, parece confundir la existencia de varios períodos descritos dentro de un mismo acto administrativo con la existencia de cargos traslapados y este error desconoce la manera en que se documenta la experiencia en la Rama Judicial, donde es completamente válido que un solo certificado agrupe distintos períodos ejecutados en el mismo despacho, siempre que estos sean sucesivos y no simultáneos, como efectivamente ocurre en este caso.

De hecho, esta práctica responde a los principios de celeridad, eficiencia y economía administrativa, evitando la expedición fragmentada de múltiples resoluciones para funciones ejecutadas sin interrupción y bajo una misma dependencia judicial.

No existe, entonces, ninguna ejecución simultánea de funciones entre los cargos de Sustanciador y Escribiente, lo que existe es una alternancia natural y administrativamente necesaria entre distintos cargos dentro del mismo despacho, todos ejecutados de manera individual, exclusiva y secuencial, sin que en ningún momento se traslapen.

Desconocer esta realidad equivale a aplicar de manera errónea el concepto de experiencia traslapada, lo que afecta de manera injustificada la valoración de la experiencia profesional directamente relacionada con el cargo de Fiscal Local convocado.

En consecuencia, solicito respetuosamente que la Universidad revise y corrija la valoración correspondiente al certificado del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, pues la no valoración del mismo constituiría una vulneración de mis derechos de carrera administrativa, además de desconocer la evidencia documental plenamente aportada, la normatividad que regula la certificación de experiencia dentro de la Rama Judicial y los principios que rigen el concurso de méritos.

#### **TIEMPO DE OFICIAL MAYOR CIRCUITO:**

Se realizó la observación:

*"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform."*

#13

13	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR CIRCUITO													
<table border="1"> <tr> <td>Fecha Inicio 25/01/2021</td> <td>Fecha Final 24/01/2023</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Empleo actual</td> <td><input type="checkbox"/> Fecha Expedición dd/mm/aaaa</td> </tr> <tr> <td>Empresa RAMA JUDICIAL</td> <td>Cargo OFICIAL MAYOR CIRCUITO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Tipo Experiencia No puntúa</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <input type="radio"/> Válido <input checked="" type="radio"/> No válido         </td> </tr> <tr> <td colspan="3">Observación No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. reinform.</td> </tr> </table>			Fecha Inicio 25/01/2021	Fecha Final 24/01/2023	<input type="checkbox"/> Empleo actual	<input type="checkbox"/> Fecha Expedición dd/mm/aaaa	Empresa RAMA JUDICIAL	Cargo OFICIAL MAYOR CIRCUITO	Tipo Experiencia No puntúa		<input type="radio"/> Válido <input checked="" type="radio"/> No válido		Observación No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. reinform.		
Fecha Inicio 25/01/2021	Fecha Final 24/01/2023														
<input type="checkbox"/> Empleo actual	<input type="checkbox"/> Fecha Expedición dd/mm/aaaa														
Empresa RAMA JUDICIAL	Cargo OFICIAL MAYOR CIRCUITO														
Tipo Experiencia No puntúa															
<input type="radio"/> Válido <input checked="" type="radio"/> No válido															
Observación No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. reinform.															
<table border="1"> <tr> <td>25/01/2021</td> <td>24/01/2023</td> </tr> <tr> <td>55%</td> <td>24/01/2023</td> </tr> <tr> <td>24/00</td> <td>No puntúa</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No válido</td> </tr> </table>			25/01/2021	24/01/2023	55%	24/01/2023	24/00	No puntúa	No válido						
25/01/2021	24/01/2023														
55%	24/01/2023														
24/00	No puntúa														
No válido															

En relación con este certificado, se evidencia nuevamente que la Universidad Libre incurre en la misma confusión previamente advertida en torno al concepto de experiencia o tiempos traslapados, a partir de la sola existencia de distintos períodos de nombramiento dentro de la Rama Judicial consignados en un mismo documento, tal apreciación desconoce la forma en que se estructura, certifica y ejecuta la experiencia laboral dentro de la administración de justicia.

La Universidad interpreta como tiempos traslapados la simple relación de los cargos desempeñados dentro de la Rama Judicial, sin advertir que lo que pretende la certificación es acreditar la totalidad de la experiencia acumulada por el servidor hasta la fecha de expedición del documento.

Debe recordarse que, en la Rama Judicial, ningún funcionario puede desempeñar simultáneamente dos cargos, pues tanto la naturaleza del servicio como el marco normativo aplicable exigen el ejercicio exclusivo de un único empleo en cada periodo de tiempo.

Cuando se trata de servidores en carrera administrativa (como es el caso del suscrito), los cambios de cargo se realizan sin solución de continuidad, garantizando que no exista ni un solo día de desvinculación, por ello, cuando se termina un nombramiento, inmediatamente se asume el siguiente, siempre de manera individual y secuencial.

Diferente es la situación de quienes se vinculan en provisionalidad sin estar en carrera, quienes pueden presentar interrupciones entre un nombramiento y otro, pero en ningún caso pueden ejercer dos cargos de forma concurrente.

El certificado objeto de análisis refleja, precisamente, distintas vinculaciones en la Rama Judicial en períodos claramente delimitados, los

cuales fueron desempeñados de manera individual, exclusiva y sin superposición.

La finalidad del documento es sintetizar (en un solo acto administrativo) la experiencia derivada de los diferentes cargos y despachos en los cuales se prestó el servicio, conforme a los principios de celeridad, eficiencia y economía administrativa y **esto no convierte la certificación en una prueba de traslapo**; por el contrario, evidencia la continuidad de la trayectoria profesional en la Rama Judicial, sin que exista simultaneidad alguna entre los períodos.

En consecuencia, la interpretación realizada por la Universidad resulta equivocada y vulnera tanto los derechos de carrera administrativa como los principios que rigen el concurso de méritos, al desconocer una experiencia real, verificable y directamente relacionada con las funciones del cargo convocado.

Es indispensable, por tanto, que se reconozca la validez del certificado y se incorpore su valoración dentro del puntaje correspondiente; por tanto deber ser un documento válido para la sumatoria de tiempo y valoración de antecedentes en el ítem de experiencia.

### **OFICIAL MAYOR:**

Se realizó la observación:

*"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform."*

#14

En este certificado se advierte nuevamente que la Universidad Libre y la plataforma SIDCA 3 están replicando la misma interpretación errónea respecto del supuesto traslape o coincidencia temporal de funciones dentro de la Rama Judicial.

Debe insistirse, con el debido respeto, en que la certificación expedida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede entenderse como prueba de periodos traslapados, sino como la relación ordenada y completa de los tiempos efectivamente laborados en dicho despacho en calidad de Oficial Mayor.

El certificado reúne diversos periodos que acreditan el ejercicio continuo de funciones dentro del mismo Juzgado, lo cual responde a la forma habitual de certificar la experiencia en la Rama Judicial, donde un solo acto administrativo suele compilar varios nombramientos sucesivos, siempre individuales y nunca simultáneos.

La existencia de estos periodos no implica, en modo alguno, que se hayan desempeñado dos cargos a la vez o que exista superposición temporal, sino que reflejan, por el contrario, la continuidad natural del servicio, característica propia de los servidores en carrera administrativa, quienes no pueden perder ni un solo día de vinculación, puesto que ello rompería la relación legal y reglamentaria con la institución.

La Universidad parece penalizar que se hayan aportado certificados completos, con la totalidad de periodos incluidos, interpretando erróneamente que su agrupación en un solo documento constituye traslape.

Sin embargo, no señala en ningún momento con cuál otro periodo o certificado se produciría dicha superposición, ni demuestra coincidencia

real entre tiempos.

Esta falta de precisión es especialmente grave, porque la entidad no solo **afirma la existencia de traslapos inexistentes**, sino que, además, termina por no valorar ninguno de los periodos certificados, afectando doblemente al aspirante: primero, por imputar una supuesta irregularidad inexistente, y segundo, por omitir por completo la valoración de la experiencia relacionada.

Debe destacarse que, desde el 13 de enero de 2020, nueva fecha de ingreso, y en propiedad a la Rama Judicial, y hasta la fecha de cague de documentos realizada el año pasado, toda la experiencia aportada corresponde a vinculaciones reales, pero en especial, continuas y verificables dentro de la Rama Judicial, varias de ellas directamente relacionadas con las funciones del cargo de Fiscal Local convocado sin que hayan sido ejercido doblemente.

La omisión total de estos periodos configura una afectación injustificada a los derechos de carrera del suscrito y desconoce los principios de mérito, igualdad, confianza legítima y buena fe.

Resulta necesario aclarar, una vez más, que en la Rama Judicial los cargos ejercidos por servidores en carrera administrativa nunca constituyen actividades conjuntas ni traslapadas, sino nombramientos sucesivos y continuos que se efectúan sin solución de continuidad, precisamente para garantizar la estabilidad derivada de la carrera.

En consecuencia, la valoración realizada por la Universidad no solo se aparta de la realidad administrativa de los despachos judiciales, sino que desnaturaliza la certificación aportada y reduce injustificadamente la calificación del aspirante.

Por todo lo expuesto, solicito que la Universidad corrija el error señalado, valore íntegramente el certificado objeto de observación y sume los periodos correspondientes a la valoración final, conforme lo exige la normatividad del concurso y el derecho a la carrera administrativa del suscrito.

#### **OFICIAL MAYOR - SUSTANCIADOR:**

Se realizó la observación:

*"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de*

*puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.”*

#15

En esta certificación se presenta nuevamente la misma situación que se ha expuesto de manera reiterada en los reclamos anteriores.

La Universidad no tuvo en cuenta el certificado expedido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y lo calificó equivocadamente como prueba traslapada, sin indicar (ni demostrar) con cuál otra experiencia se estaría produciendo dicha superposición temporal.

La ausencia de esta explicación mínima resalta la falta de sustento técnico de la decisión y evidencia un error sistemático de interpretación sobre la estructura de la experiencia en la Rama Judicial.

Debe insistirse en que la certificación no corresponde a funciones ejecutadas de manera simultánea, el documento acredita períodos de tiempo específicos durante los cuales se desempeñó el cargo de Oficial Mayor Sustanciador, siguiendo la misma lógica administrativa que rige todas las certificaciones emitidas por los despachos judiciales: períodos claros, individualizados y sin superposición alguna.

La agrupación de estos períodos en una sola resolución no implica simultaneidad; responde, como se explicó anteriormente, a los principios

de economía, celeridad y eficiencia administrativa.

La Universidad persiste en una interpretación que ha sido explicada y desvirtuada en los reclamos anteriores: los cargos desempeñados en la Rama Judicial no pueden ser simultáneos; por mandato legal y operativo, **un funcionario no puede desempeñar más de un cargo a la vez**, por lo que cualquier certificación que contenga varios períodos simplemente refleja nombramientos sucesivos, no concurrentes.

A ello se suma que, tratándose de un servidor en carrera administrativa, no puede existir ni un solo día de desvinculación, razón por la cual los movimientos entre cargos se realizan de manera continua, pero nunca simultánea.

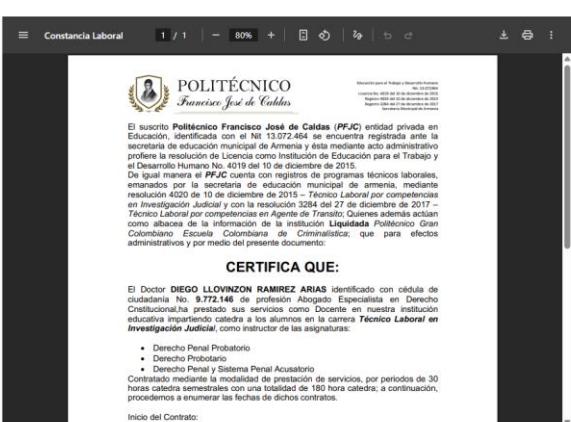
Además, al calificar el certificado como prueba traslapada sin indicar con cuál otro periodo o cargo se generaría la supuesta superposición, la Universidad termina no valorando ni este certificado ni ninguno de los períodos que considera "traslapados", lo cual produce una doble afectación: se desconoce la experiencia relacionada y se castiga indebidamente la presentación completa de los certificados, a pesar de que fueron aportados con la claridad exigida por la convocatoria.

Por estas razones, y en concordancia con las observaciones ya formuladas en los reclamos anteriores bajo este mismo ítem, solicito que la Universidad revise y corrija la valoración otorgada a este certificado, reconociendo que no existe simultaneidad alguna y que los períodos certificados corresponden a experiencia real, verificable y directamente relacionada con las funciones del cargo de Fiscal Local convocado, pues su no valoración constituye una vulneración a los principios del concurso de méritos y a los derechos de carrera administrativa del suscrito.

#### **DOCENTE DE DERECHO PENAL Y DERECHO PENAL PROBATORIO:**

Se realizó la observación:

*"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo **no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión.** nexinter."*

16	POLITECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	DOCENTE DERECHO PENAL Y DERECHO PROBATORIO	30/07/2018	13/04/2020	20/14	No puntúa	No válido
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">Fecha Inicio 30/07/2018</div> <div style="width: 45%;">Fecha Final 13/04/2020</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">Empleo actual</div> <div style="width: 45%;">Fecha Expedición dd/mm/aaaa</div> </div> </div> <div style="width: 45%;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">Empresa POLITECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS</div> <div style="width: 45%;">Cargo DOCENTE DERECHO PENAL Y DERECHO PROBATORIO</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">Tipo Experiencia</div> <div style="width: 45%;">No puntúa</div> </div> </div> </div>				 <p>Constancia Laboral</p> <p>1 / 1</p> <p>80%</p> <p>Validar No válido</p> <p>Observación</p> <p>No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.</p> <p>El suscrito Politécnico Francisco José de Caldas (PFJC) entidad privada en Educación, identificado con el NIT 13.072.464 se encuentra registrada ante la secretaría de educación municipal de Armenia y ésta expediente acto administrativo profesión: Docente en la Licenciatura en Administración de Empresas para el Trabajo y el Desarrollo Humano No. 4019 del 10 de diciembre de 2015.</p> <p>De igual manera el PFJC cuenta con registros de programas de posgrado, ensenanza y formación en el campo de la Ciencia y la Artes, mediante resolución 4020 de 10 de diciembre de 2015 – Técnico Laboral por competencias en Investigación Judicial y con la resolución 3284 del 27 de diciembre de 2015 – Técnico Laboral en Investigación y Operaciones de Agencias de Tránsito. Queda, además aclarar como fuente de la información de la institución Licenciada Politécnico Gran Colombiano, Escuela Colombiana de Criminalística, que para efectos administrativos y por medio del presente documento:</p> <p><b>CERTIFICA QUE:</b></p> <p>El Doctor RIGOBERTO LLOVIZON RAMIREZ ARRIAS identificado con datos de cedula: No. 077.000.000 de profesión: Abogado, Especialista en Derecho Constitucional ha ejercido sus funciones como Docente en nuestra institución educativa impartiendo cátedra a los alumnos en la carrera Técnico Laboral en Investigación Judicial, como instructor de las asignaturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Penal Probatorio</li> <li>• Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio</li> <li>• Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio</li> </ul> <p>Contratado mediante la modalidad de prestación de servicios, por períodos de 30 horas cátedra semestrales con una totalidad de 180 hora cátedra; a continuación, procedemos a enumerar las fechas de dichos contratos.</p> <p>Inicio del Contrato:</p>			

La justificación presentada por la Universidad para no valorar este certificado **carece de claridad, sustento y coherencia** con los documentos aportados en la plataforma; señalar que “no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión” desconoce de manera evidente la información documental que acompaña la postulación, así como la naturaleza misma de las funciones ejecutadas.

En primer lugar, desde el 11 de mayo de 2017 se encuentra debidamente acreditado que el suscrito obtuvo el título de abogado, conforme al certificado expedido por la Universidad La Gran Colombia, sede Armenia.

Esta información fue cargada en el aplicativo junto con las demás certificaciones académicas, por lo que no existe duda alguna respecto a mi condición profesional al momento de desempeñar las labores docentes aquí discutidas.

En segundo lugar, las materias impartidas (Derecho Penal, Derecho Probatorio y Sistema Penal Acusatorio) únicamente pueden ser enseñadas por un profesional del derecho, más aún cuando se trata de programas académicos relacionados con investigación judicial, criminalística o áreas afines.

Es evidente que su desarrollo exige **formación jurídica especializada**, lo cual coincide plenamente con mi perfil profesional como abogado penalista, respaldado no solo por mis estudios de pregrado, sino también por mis especializaciones en Derecho Penal y en Derecho Constitucional, igualmente acreditadas ante la Universidad.

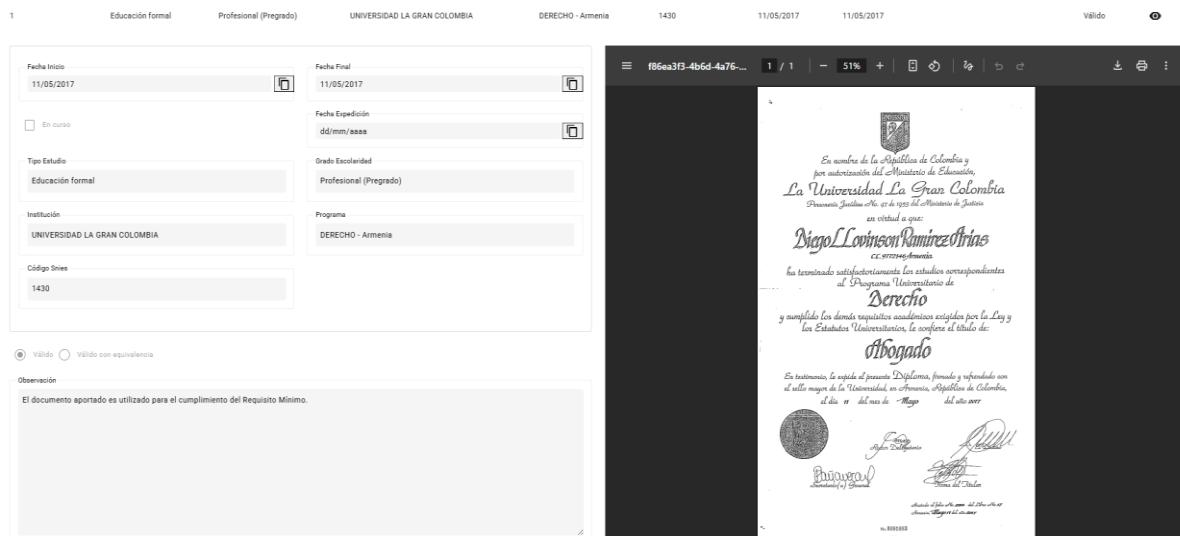
Desconocer esta certificación bajo el argumento de que no está “identificado el ejercicio de la profesión” resulta contrario a la realidad fáctica y documental, pues todas las actividades desempeñadas

corresponden al campo propio del derecho y, de manera específica, del derecho penal, área que además guarda relación directa con las funciones del cargo.

No existe fundamento técnico para excluir esta experiencia, que además fue ejercida por un profesional debidamente habilitado y en pleno ejercicio de su profesión.

Por tanto, la decisión de la Universidad constituye un error de apreciación que afecta injustificadamente la valoración objetiva de la experiencia del aspirante, en consecuencia, solicito que, a la luz de los documentos aportados y de la evidente correspondencia entre las funciones desempeñadas y el ejercicio de la profesión de abogado, se corrija la valoración realizada y se tenga en cuenta en su totalidad la certificación emitida por el Politécnico Francisco José de Caldas, conforme a los criterios del Acuerdo de la Convocatoria.

Así puede observarse el certificado del diploma de grado:



## **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR:**

Se realizó la observación:

*"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat."*

RAMA JUDICIAL

OFICIAL MAYOR - SUSTANCIADOR

01/12/2015 02/04/2017

EMPRESA: RAMA JUDICIAL

CARGO: OFICIAL MAYOR - SUSTANCIADOR

TIPO EXPERIENCIA: NO PUNTÚA

VALIDO / NO VÁLIDO

Observación: No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ARMENIA QUINDÍO

LA JUEZA SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO

CERTIFICA

Que DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9,772,146, expedida en Armenia, Quindío, se desempeñó en este Despacho, en provisiónalidad, como SUSTANCIADOR, desde el 01 de diciembre de 2015 hasta el 02 de abril de 2017, de manera continua e ininterrumpida.

Que en desarrollo de su gestión, DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS, cumplió con las funciones, a saber:

1. Proyectar los autos interlocutorios y de sustanciación que requieren los procesos, con el fin de resolver las solicitudes de los condenados, que le fueran dirigidos.
2. Presentar proyectos de libertad por pena cumplida y libertad condicional de los condenados.
3. Revisar expedientes y presentar proyectos para extinción y prescripción.
4. Presentar proyectos de redención de pena y prisión domiciliaria.

Este certificado debía recibir una valoración especial, pues, aunque la Universidad sostuvo que se trata de funciones profesionales ejercidas con anterioridad a la obtención del título, tal apreciación desconoce el precedente constitucional y administrativo aplicable; la Corte Constitucional ha establecido de manera reiterada que es posible reconocer como experiencia profesional aquella desempeñada antes del otorgamiento del título, **siempre que exista acreditación plena de la fecha de terminación de materias y que las funciones ejercidas correspondan a la naturaleza del cargo profesional.**

En este caso, se aportó el certificado expedido por la Universidad La Gran Colombia – Armenia, en el que consta con precisión la fecha exacta en la que culminó la totalidad de las materias del programa de Derecho; desde ese momento me desempeñé como Sustanciador, cargo de naturaleza estrictamente profesional, cuya regulación (en el marco de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia) permite su ejercicio por quienes han finalizado el componente académico del programa de derecho, ello demuestra que, al momento de desempeñar las funciones certificadas, ya cumplía con los requisitos sustanciales para ejercer dicho cargo, aun antes de la expedición formal del diploma.

Teniendo en cuenta el precedente constitucional como el fijado en la sentencia **C-562 de 2015** y los criterios de la Función Pública, así como lo dispuesto en el **Decreto 019 de 2012**, es claro que debe reconocerse la experiencia profesional ejecutada con posterioridad a la terminación de materias, incluso si esta antecede en el tiempo a la ceremonia de graduación o expedición del acta de grado.

El cargue documental realizado en la plataforma fue explícito y riguroso al identificar la fecha exacta de terminación de materias, por lo cual este

certificado se encuentra plenamente dentro de la excepción reconocida tanto por la jurisprudencia como por la normativa vigente.

En consecuencia, este certificado no puede ser sometido a la regla general de no reconocimiento de experiencia previa al título, pues en este caso concurren de manera plena los presupuestos constitucionales, legales y técnicos que habilitan su valoración.

Su exclusión configuraría una afectación directa al principio de mérito y desconocería el criterio de realidad sobre las formas, reiteradamente protegido por la Corte Constitucional.

Tal como se evidencia en el **documento No. 4** del conjunto “Otros soportes VA”, la información sobre terminación de materias fue incorporada de manera expresa y suficiente, lo que obliga a valorar este periodo de experiencia profesional conforme a las reglas del concurso.

4 Otro documento No válido

Tipo De Documento  
Otro documento

Válido  No válido

Observación  
No es posible tener en cuenta el documento para la Prueba de VA, toda vez que no corresponde a un soporte que contemple asignación de puntaje.

Concepto de la función pública y relación de normas que soportan el argumento:



Radicado No. 20171800013833  
Fecha: 17-01-2017



## MEMORANDO

Bogotá, D.C.

**PARA:** **IVÁN CASAS RUIZ**

Subsecretario de Gestión Local

**DE:** **DIRECCIÓN JURIDICA**

**ASUNTO:** Solicitud Concepto  
Rad. 20162000677423

Cordial Saludo,

Con respecto al radicado del asunto y según la consulta relacionada en el mismo, procede esta Oficina, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 411 de 2016 y demás normatividad vigente, a responder el formulario enviado por la Subsecretaría de Gestión Local en los siguientes términos:

### I. MARCO JURÍDICO

*Decreto 1083 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*

*Decreto Ley 019 de 2012 – “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*

*Decreto Nacional 785 de 2015 –“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”*

*Sentencia C-562 de 2015.*

**Respuesta:** Mediante el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 se establece la norma general para el cómputo de la experiencia profesional de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación, la cual consiste en que el dicho cómputo deberá realizarse a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior. Lo anterior, es evidente si se tiene en cuenta que la norma establece que:

*“Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.”*

No obstante, en el siguiente inciso se consagra una excepción para el cómputo de la experiencia en unas profesiones determinadas. Enuncia la norma:

Así las cosas, de manera respetuosa solicito:

1. **Revisar nuevamente** los soportes debidamente cargados y expuestos en esta reclamación en la etapa de inscripciones.
2. **Aplicar el puntaje correspondiente** conforme a la tabla oficial de la GOA-VA para el factor **EXPERIENCIA.**

**3. Ajustar mi puntaje preliminar** y reflejarlo en los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA).

Esta reclamación se presenta a través del sistema SIDCA3, dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de resultados, conforme al artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 y los artículos 27 y 28 del Acuerdo 001 de 2025.

Cordialmente,

**DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS**

C.C.

Fecha: noviembre 17 de 2025

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

**DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS**

**CÉDULA:**

**ID INSCRIPCIÓN:**

Concurso de Méritos FGN 2024

### **Radicado de Reclamación No. VA**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

**“PRESENTO RECLAMACION A CERTIFICADOS INDICADOS”**

*“Solicito respetuosamente la revisión de los certificados que son objeto de reclamo y se sume a mi puntaje ya obtenido, lo respectivo a esos certificados de experiencia, en la mayoría, No se toma en cuenta la experiencia por considerar tiempos traslapados pero, no se indica con qué tiempo se validó o se computó y en segundo lugar, no se realiza ni uno ni otro tiempo de experiencia”*

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

*“(...) No se toma en cuenta la experiencia por considerar tiempos traslapados pero, no se indica con qué tiempo se validó o se computó TIEMPO DE OFICIAL MAYOR - Juzgado Sexto Penal del Circuito de Armenia. 3/9/2024 - 25/11/2024 Cuando se hace una variación de cargos dentro de un mismo período continuo, corresponde una experiencia profesional continua y no a tiempos traslapados; el hecho de que el cambio de cargos ocurra en diferentes meses, no implica que las experiencias se traslapen, sino que son períodos sucesivos y continuos, por lo tanto, todo ese tiempo debe contarse como experiencia acumulada sin interrupciones ni pérdidas de días. (...) El desconocimiento simultáneo de la experiencia docente y de la experiencia judicial –etiquetadas ambas como traslapadas sin que ninguna haya sido tenida en cuenta– configura una afectación doble (...) Adicionalmente, se desconocieron certificaciones bajo supuestas inconsistencias de fechas o por contener varios períodos en un mismo documento se omitió valorar experiencias docentes plenamente relacionadas con el derecho penal (...) La justificación presentada por la Universidad para no valorar este certificado carece de claridad, sustento y coherencia con los documentos aportados en la plataforma; señalar que “no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión” desconoce de manera evidente la información documental que acompaña la postulación, así como la naturaleza misma de las funciones ejecutadas. (...) así como un período profesional válido conforme a la jurisprudencia que permite reconocer experiencia anterior al grado cuando se acreditan las fechas de terminación de materias. (...) Este certificado debía recibir una valoración especial, pues, aunque la Universidad sostuvo que se trata de funciones profesionales ejercidas con anterioridad a la obtención del título, tal apreciación desconoce el precedente constitucional y administrativo aplicable; la Corte Constitucional ha*

establecido de manera reiterada que es posible reconocer como experiencia profesional aquella desempeñada antes del otorgamiento del título, siempre que exista acreditación plena de la fecha de terminación de materias y que las funciones ejercidas correspondan a la naturaleza del cargo profesional. - anterior al título (...) Estas omisiones y apreciaciones erróneas afectan mis derechos de carrera y el principio de mérito. (...) configura una afectación doble y desproporcionada a mis derechos de carrera administrativa y a los principios que gobiernan el concurso de méritos, en especial los de igualdad, mérito, buena fe y favorabilidad. (...)

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** En primera instancia, frente a su inconformidad relacionada con “(...) No se toma en cuenta la experiencia por considerar tiempos traslapados pero, no se indica con qué tiempo se validó o se computó (...)” “(...) TIEMPO DE OFICIAL MAYOR - Juzgado Sexto Penal del Circuito de Armenia. 3/9/2024 - 25/11/2024 (...)” “(...) OFICIAL MAYOR 13/7/2020 - 31/12/2020 (...) OFICIAL MAYOR – SUSTANCIADOR 7/5/2020 - 30/6/2020 (...)”, en cuanto a su solicitud de valorar las certificaciones expedidas por la **RAMA JUDICIAL** en las que indica que laboró como **OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR** y **SUSTANCIADOR**, se precisa que estas no son válidas, para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2024, teniendo en cuenta que la estos documentos y las certificaciones de **ESCRIBIENTE CIRCUITO** expedidas por **RAMA JUDICIAL**, acreditan un período de tiempo laborado **simultáneo**, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

**“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)



Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.” (Subraya fuera de texto)

Para mayor ilustración:

EMPRESA	CARGO	PERIODO LABORADO
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR	03/09/2024 - 25/11/2024
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR	16/01/2024 - 02/09/2024
<b>RAMA JUDICIAL</b>	<b>ESCRIBIENTE CIRCUITO (Experiencia Profesional VA)</b>	<b>09/06/2024 - 27/03/2025</b>
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR	09/12/2023 - 31/12/2023
<b>RAMA JUDICIAL</b>	<b>ESCRIBIENTE CIRCUITO (Experiencia Profesional Relacionada VA)</b>	<b>01/04/2023 -08/06/2024</b>
RAMA JUDICIAL	SUSTANCIADOR	25/01/2021 - 08/10/2021
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	25/01/2021 - 24/01/2023
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR - SUSTANCIADOR	13/07/2020 - 31/12/2020
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR - SUSTANCIADOR	07/05/2020 - 30/06/2020
<b>RAMA JUDICIAL</b>	<b>ESCRIBIENTE CIRCUITO (Experiencia RM)</b>	<b>01/04/2020 -31/03/2023</b>

Como se observa, el aspirante laboró simultáneamente y en consecuencia, la experiencia adquirida durante este período, solamente puede ser contabilizada una vez, por lo cual se confirma la valoración realizada.

No obstante, con respecto a “(...) *Cuando se hace una variación de cargos dentro de un mismo período continuo, corresponde una experiencia profesional continua y no a tiempos traslapados; el hecho de que el cambio de cargos ocurra en diferentes meses, no implica que las experiencias se traslapen, sino que son períodos sucesivos y continuos, por lo tanto, todo ese tiempo debe contarse como experiencia acumulada sin interrupciones ni pérdidas de días. (...)*”, se informa que, efectuada nuevamente la revisión del documento, este no especifica dicha información, razón por la cual procede a realizarse la contabilización de las fechas conforme a las estipulaciones del concurso.

**2.** En relación con la segunda petición “(...) *En relación con el certificado referido en el numeral 9 de la valoración de antecedentes, es necesario precisar que la Universidad Libre y el aplicativo SIDCA 3 incurren en un error material al afirmar que existe una incoherencia temporal entre la fecha de inicio del periodo certificado y la fecha final del documento, sugiriendo que el certificado habría sido*

expedido antes de la ocurrencia de los hechos o que las fechas serían incompatibles. (...) **OFICIAL MAYOR SUSTANCIADOR** (...) 10/12/2022 (...)", al realizar una nueva verificación, se observa que la certificación laboral **OFICIAL MAYOR – SUSTANCIADOR** expedida por **RAMA JUDICIAL**, no puede ser tenida en cuenta en la Prueba de VA, por cuanto la misma indica que la fecha de inicio es posterior a la fecha de finalización, de manera que no se puede contabilizar la experiencia acreditada en la señalada certificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, que es de obligatorio cumplimiento y establece:

#### **ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL**

(...)

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

En este orden de ideas, se reitera que, para validar las certificaciones aportadas al Concurso, estas deben contar con fecha de inicio y terminación de los cargos desempeñados, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, postulados que decidió aceptar al momento de inscribirse en el Concurso.

3. Ahora bien, respecto de “(...) se omitió valorar experiencias docentes plenamente relacionadas con el derecho penal (...)” “(...)La justificación presentada por la Universidad para no valorar este certificado carece de claridad, sustento y coherencia con los documentos aportados en la plataforma; señalar que “no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión” desconoce de manera evidente la información documental que acompaña la postulación, así como la naturaleza misma de las funciones ejecutadas. (...)”, en cuanto a la certificación **DOCENTE CÁTEDRA DERECHO PENAL** expedida por **FUNDACION SOCIAL Y EDUCATIVA EDUCANDO** en la cual se señala que desempeñó el cargo de **DOCENTE CÁTEDRA** desde **01/07/2024** hasta **28/02/2025**, y el documento **DOCENTE DERECHO PENAL Y DERECHO PROBATORIO** expedida por **POLITECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS** en la cual se señala que desempeñó el cargo de **DOCENTE** desde **30/07/2018** hasta **13/04/2020**, se precisa que dicho documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, ni **EXPERIENCIA PROFESIONAL** en este Concurso de Méritos, toda vez que NO corresponde a un factor de puntuación contemplado.

La experiencia docente NO es un factor de puntuación como ya se aclaró, con base en el Acuerdo No. 001 de 2025:

**ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.**

(...)

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

La disposición anterior evidencia que para el factor de experiencia se dispuso la Profesional Relacionada, Profesional, Relacionada y Laboral, en ningún caso Docente. En

concordancia, por motivo de que el Acuerdo No. 001 de 2025 que en su artículo 17 define el factor de experiencia NO contempla la experiencia docente para el Concurso de Méritos.

Adicionalmente, este tipo de experiencia no corresponde al ejercicio de su profesión, pues que la misma no corresponde a una Licenciatura.

*4. No obstante, frente a su inconformidad “(...) así como un periodo profesional válido conforme a la jurisprudencia que permite reconocer experiencia anterior al grado cuando se acreditan las fechas de terminación de materias(...)”, respecto de su petición de valorar para asignación de puntaje en su totalidad la certificaciones de experiencia expedidas por RAMA JUDICIAL, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.*

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título de **DERECHO** el **11/05/2017** y parte de la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025, establece:

**“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

*Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:*

(...)

**Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** *es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”* (subraya propia)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.



**5.** Para finalizar, en atención a “(...) *Estas omisiones y apreciaciones erróneas afectan mis derechos de carrera y el principio de mérito. (...) configura una afectación doble y desproporcionada a mis derechos de carrera administrativa y a los principios que gobiernan el concurso de méritos, en especial los de igualdad, mérito, buena fe y favorabilidad. (...)*”, se vislumbra que no se vulnera el derecho de igualdad, porque este se quebranta cuando se discriminan a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, en ese orden de ideas, es necesario que exista una discriminación positiva o negativa, que ponga en una situación más ventajosa o desfavorable según el caso, a una persona en comparación con otra con la que debería tener condición de igual, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa, toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas contenidas en el Acuerdo se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Tampoco se vulnera el derecho al debido proceso administrativo, puesto que, el concurso se está desarrollando con irrestricto apego a la Constitución, la Ley, el Decreto Ley 020 de 2014, el Acuerdo 001 de 2025 y las demás normas que lo regulan. El Acuerdo fue publicado el 06 marzo de 2025; ampliamente divulgado y conocido por el accionante, pues es responsabilidad de este consultar el Acuerdo, sus normas y revisar las respuestas a las reclamaciones en la aplicación SIDCA3.

De igual manera no se vulnera el derecho acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, se reitera que, la mera participación del accionante en el concurso FGN 2024, no significa que haya adquirido derecho alguno para acceder a los empleos ofertados a través del Concurso de Méritos FGN 2024. La participación en el concurso es una sola expectativa.

Al respecto es importante resaltar la Sentencia C-393/19 en la que la Honorable Corte Constitucional se refiere al derecho a acceder a cargos públicos en los siguientes términos:

*“El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario, está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.”*

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **58 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Miguel Ardila

**Revisó:** Carlos Tejada

**Auditó:** Ana Torrecilla

**Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA, QUINDÍO**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA, QUINDÍO, A PETICIÓN DEL INTERESADO,**

**CERTIFICA**

Que el doctor **DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía , laboró como **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE CIRCUITO EN PROVISIONALIDAD** en este despacho judicial, desde el tres (03) de septiembre de dos mil veintidós (2024) hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2024, según se puede advertir de la RESOLUCIÓN NRO. 010 del 30 de agosto de 2024 y el ACTA DE POSESIÓN de la fecha 03 de septiembre de 2024 y como **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE CIRCUITO EN PROPIEDAD** en este mismo despacho judicial, desde el pasado 19 de diciembre de 2024 a la fecha, según las Resoluciones Nros. 021 del 20 de noviembre de 2024, aclarada por Resolución Nro. 005 del 03 de marzo de 2025 y acta de posesión respectiva.

De acuerdo al Manual De Funciones Y Reglamento Interno adoptado por Juzgado Sexto Penal Del Circuito De Armenia, Quindío, las funciones que desempeña son las siguientes:

Son sus funciones además de las que le asigna la Ley y las que la Juez le indique, son las siguientes:

- I. A) Atender público como es debido y darle la información correcta, cuando el usuario pida comunicarse directamente con el Juzgado, de forma intercalada con los demás empleados del despacho, teniendo en cuenta que la atención al mismo puede ser virtual o presencial.
- II. B) Colaborar para el buen desempeño del Juzgado velando por su buen estado y organización.
- III. C) Manejar y actualizar el software de gestión siglo XXI, así como las anotaciones de libros radicadores, anotando las actuaciones surtidas en los procesos y en el expediente digital.

- IV. D) Cumplir con el horario y el régimen interno del Juzgado.
- V. E) Realizar las gestiones señaladas por parte del Juez y/o Secretario al revisar los expedientes digitales, para que estén debidamente foliados en orden cronológico, verificar que cada expediente tenga el índice y cumpla los protocolos conforme los nuevos lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura y revisar el estado de presentación y todo aquello que sirva para la mejor imagen del expediente.
- VI. F) Realizar las entradas de los diferentes procesos, en los libros radicadores, sistema siglo XXI, radicación de tutelas, así como realizar los respectivos autos admisarios, autos de incompetencia y o los que se llegaren a generarse en la entrada al despacho, bajo la coordinación del Secretario del Despacho, una vez lo anterior, será anunciado por este al grupo de WhatsApp del Juzgado.
- VII. G) Sustanciar los memoriales y derechos de petición asignados que por reparto interno le correspondan y en un término prudencial sin exceder el otorgado por la Ley.
- VIII. H) Realizar los proyectos de autos, incidentes de desacato, incidentes de reparación integral, tutelas de primera, segunda instancia, de garantías, ejecución de penas, preacuerdos, consultas y sentencias de fondo que le delegue el titular del despacho y que por reparto interno le sean asignados, en los plazos que se le concedan y tramite a las impugnaciones de fallos de tutela, alimentando también el sistema siglo XXI de los casos asignados, así como sus respectivas calificaciones.
- IX. I) Observar buena conducta dentro y fuera del juzgado, procurando ser correcto en su obrar frente a sus superiores y compañeros para la buena armonía del juzgado.
- X. J) En todos los procesos que conozca el Juzgado, le queda prohibido el asesoramiento a los sujetos procesales o a particulares, al igual que la recomendación de abogados litigantes para actuar en los procesos.
- XI. K) Gestionar en caso de ser necesario las actuaciones necesarias para la realización de audiencias.

XII.L) Realizar los envíos correspondientes de expedientes a su cargo, de expedientes con destino al trámite de impugnación o recursos con destino al Tribunal Superior Sala Penal, remisiones a otro despacho por impedimento y/o incompetencia o por condena a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como el envío a la Corte Constitucional para eventual revisión, cumpliendo con los formatos establecidos para tal fin, así como la realización de movimientos de expedientes dentro de las carpetas que correspondan.

XIII. M) Entregar los cuadros de estadística trimestral asignados a la Oficial Mayor o Sustanciadora número 2 dentro de los términos para ser subidos en los tiempos señalados por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

XIV. N) Prestar apoyo y/o soporte a cada uno de los compañeros del despacho, así como reemplazarle en aquellas tareas urgentes que no pudieren cumplir, bajo coordinación del secretario, así como de los eventuales HABEAS CORPUS o extensiones de la jornada laboral por necesidad del servicio que se llegare a presentar.

XV.O) Cumplir con la asignación del correo, contestando cada uno de los derechos de petición ingresados en su jornada, subir los documentos necesarios, así como anunciar de forma inmediata el ingreso de procesos nuevos, tutelas y o cualquier gestión asignada al despacho, revisando a su vez, las entradas de correo desde las 5:00 p.m. del día anterior hasta las 5: 00 p.m. del día asignado, así como aquellas que llegaren de forma eventual los fines de semana.

XVI. P) Anunciar en el grupo de WhatsApp aquellas gestiones de su cargo.

XVII. Q) Realizar y revisar las notificaciones de las diferentes actuaciones y procesos a notificar.

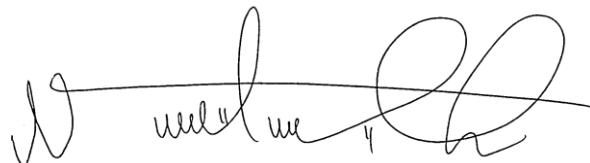
XVIII. R) Preparar los procesos que llegaren con destino a ARCHIVO CENTRAL, cumpliendo con los parámetros de transferencia con su respectiva anotación de SIGLO XXI.

XIX. S) Y todas las demás que le sean asignadas por el titular del Despacho o el secretario de acuerdo con las necesidades del Juzgado.

Parágrafo: Deberá estar atento a que su actividad, iniciativa y disposición tienda al buen desempeño del Juzgado.

Se advierte que el doctor **DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía \_\_\_\_\_, en su calidad de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE CIRCUITO EN PROPIEDAD**, cumplió con las labores encomendadas al servicio de este despacho judicial de forma presencial, en el horario estipulado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío para este juzgado, de lunes a viernes de 07:00 a.m a 12:00 m y de 02:00 a 05:00 p.m.

Dada en Armenia Quindío, el ocho (08) día del mes de **abril** de dos mil veinticinco (2025).



**NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA**

**Secretaria**



EL AREA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el(a) Servidor(a) Judicial **DIEGO LLOVINSON** RAMIREZ ARIAS identificado(a) con cedula de ciudadania N° , registra en el Software de nómina un historico de vinculación laboral con el Distrito Judicial de Armenia Quindío, desempeñando los cargos que se relacionan a continuación:

DESPACHO	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	CLASE DE VINCULACION
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	CITADOR III	23/11/2009	17/05/2010	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	CITADOR III	25/05/2010	17/07/2010	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	22/07/2010	15/01/2012	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	CITADOR III	01/02/2012	29/02/2012	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	26/03/2012	31/12/2012	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	23/01/2013	31/07/2013	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	16/10/2013	30/08/2015	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	02/09/2015	30/11/2015	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	01/12/2015	02/04/2017	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ARMENIA	ESCRIBIENTE CIRCUITO	03/04/2017	31/07/2017	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA	ESCRIBIENTE CIRCUITO	13/01/2020	31/03/2020	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ARMENIA	ESCRIBIENTE CIRCUITO	01/04/2020	18/12/2024	PROPIEDAD*
JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	07/05/2020	30/06/2020	DESCONGESTION
JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	13/07/2020	31/12/2020	DESCONGESTION

DESPACHO	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	CLASE DE VINCULACION
JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	25/01/2021	24/01/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	01/03/2022	14/11/2022	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE JURIDICO J.E.P	15/11/2022	09/12/2022	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	10/12/2022	31/12/2022	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE JURIDICO J.E.P	10/04/2023	04/05/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	05/05/2023	14/05/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	15/05/2023	13/11/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE JURIDICO J.E.P	14/11/2023	08/12/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	09/12/2023	31/12/2023	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	16/01/2024	02/09/2024	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	03/09/2024	24/11/2024	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCA	ASISTENTE JURIDICO J.E.P	25/11/2024	18/12/2024	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	19/12/2024	<b>A LA FECHA</b>	<b>PROPIEDAD*</b>

\* El servidor judicial actualmente registra cargo en propiedad, el cual está identificado (\*) en el cuadro anterior; en consecuencia, al culminar cada vinculación subsiguiente, por ser temporal, lo regresa automáticamente a su cargo en propiedad.

Se expide en Armenia Quindio, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (27/03/2025).



LAURA SOFIA QUINTERO MONTOYA

Profesional Universitario G12  
Jefe Área de Talento Humano



Elaboró: Luna Camila Camelo Salazar, Asistente Administrativo G3 , Talento Humano  
Revisó: Mónica Viviana Gaitán Sánchez, Asistente Administrativo G7, Talento Humano



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE CALARCÁ, QUINDÍO**

**LA SUSCRITA JUEZA PRIMERA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ, QUINDÍO**

**CERTIFICA**

Que el abogado **DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía , expedida en Armenia Quindío, se desempeñó en este Despacho en provisionalidad y de manera ininterrumpida, desde el primero (1°) de marzo de 2022 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, alternando entre los cargos de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR**, y **ASISTENTE JURÍDICO**, ambos en provisionalidad.

Fungió como Oficial Mayor o Sustanciador en los periodos relacionados a continuación:

- 1-03/2022 al 14-11/2022
- 10-12-2022 al 9-04/2022
- 5-05/2023 al 13-11/2023
- 09-12-2023 al 31-12-2023

Fungió como Asistente Jurídico en los siguientes periodos:

- 15-11/2022 al 9-12/2022
- 10-04/2023 al 4-05/2023
- 14-11/2023 al 8-12/2023

Las funciones desarrolladas como **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR** se describen a continuación:

- a) Las determinadas por la Constitución y la Ley.
- b) Proyectar autos de sustanciación e interlocutorios en acciones de tutelas y desacatos.
- c) Proyectar autos de avocarse de condenados privados de la libertad.
- d) Proyectar autos de legalizaciones de captura y documentos relacionados con la misma.

**PALACIO DE JUSTICIA “RAFAEL URIBE URIBE”**

Cra. 23 # 39-12, piso 2 - Calarcá Quindío - teléfono (6) 742 16 62 - correo electrónico: [j01ctoepmscalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoepmscalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- e) Proyectar autos de permisos de 72 horas, permisos para trabajar o estudiar, y para salir del país.
- f) Proyectar autos de sustanciación en los procesos asignados para su posterior decisión, así como los autos interlocutorios que fueren del caso.
- g) Apoyar al asistente jurídico en la proyección de autos de libertades por pena cumplida, libertad condicional y prisión domiciliaria, de acuerdo a las necesidades del despacho.
- h) Velar por el correcto uso y manejo de los recursos que sirven como insumo para obtener los datos estadísticos.
- i) Apoyar al juez en la extracción de los datos para las estadísticas.
- j) Elaboración de fichas técnicas en los negocios que por reparto interno le sean asignados.
- k) Apoyar a la jueza en las visitas a centros carcelarios y al Hospital Mental de Filandia Quindío y elaborar actas y requerimientos.
- l) Registrar y subir actuaciones al Sistema Siglo XXI y al One Drive respecto a las actuaciones que proyecte y las que el juez le encomiende, incluida la debida actualización de los índices virtuales.
- m) Anexar autos a los expedientes respecto a las decisiones que proyecte y las que el juez le encomiende.
- n) Las demás encomendadas por la Jueza o el Consejo Superior de la Judicatura.

Las funciones como **ASISTENTE JURÍDICO** fueron:

- a) Las determinadas por la Constitución y la Ley.
- b) Sustanciar y proyectar autos en acciones de Habeas Corpus.
- c) Proyectar libertades por penas cumplidas.
- d) Proyectar autos de libertad condicional.
- e) Proyectar autos de prisión domiciliaria por conceptos de los artículos 38B y 38G del Código Penal, Ley 750 de 2002 y por grave enfermedad, ello conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal.
- f) Proyectar respuestas en acciones constitucionales y requerimientos de otras autoridades al despacho, incluidas las respuestas a procedimiento de vigilancia administrativa.
- g) Proyectar autos relacionados con inimputables tales como la suspensión de las medidas de seguridad, revocatorias, permisos de hasta 72 horas entre otros.
- h) Colaborar en la elaboración de fichas técnicas en los procesos que le sean asignados para proyectar las diferentes decisiones.
- i) Proyectar autos que resuelven recursos de reposición.
- j) Proyectar autos interlocutorios que no estén expresamente

**PALACIO DE JUSTICIA “RAFAEL URIBE URIBE”**

Cra. 23 # 39-12, piso 2 - Calarcá Quindío - teléfono (6) 742 16 62 - correo electrónico: [j01ctoepmscalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoepmscalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- asignados a otros empleados.
- k) Registrar y subir actuaciones al Sistema Siglo XXI y al One Drive, incluía la correcta elaboración del índice respecto a las actuaciones que proyecte y las que el juez le encomiende.
  - l) Proyectar respuesta de derechos de petición que se elevan dentro de los diferentes procesos.
  - m) Realizar los reportes estadísticos mensuales de ordenes de captura y cancelación de las mismas al Consejo Seccional de la Judicatura y Procuraduría General de la Nación.
  - n) Apoyar a los demás servidores del despacho en los diferentes asuntos que así lo ameriten.
  - o) Colaborar con los informes que sobre la gestión del despacho sean solicitados por las salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las demás entidades autorizadas por la ley.
  - p) Asistir a la titular del despacho en lo relacionado con el concepto jurídico sobre aspectos relacionados con la ejecución de las sentencias condenatorias y, en general, respecto de todas las providencias que deba expedir el juez en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Códigos de Procedimiento Penal y Penitenciario y Carcelario, y por los demás decretos y acuerdos sobre el particular.
  - q) Las demás encomendadas por la jueza por la necesidad del servicio, o por el Consejo Superior de la Judicatura, e incluso cuando por alguna razón se presente la ausencia de alguno de los demás servidores del despacho.

Todas las funciones las ejerció bajo la supervisión de la jueza titular del despacho.

Se expide en la ciudad de Calarcá Quindío, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

**NOHORA LINDA ANGULO GARCÍA**  
**Jueza**

Firmado Por:

Nohora Linda Angulo Garcia

**PALACIO DE JUSTICIA “RAFAEL URIBE URIBE”**  
Cra. 23 # 39-12, piso 2 - Calarcá Quindío - teléfono (6) 742 16 62 - correo electrónico: [j01ctoepmscalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoepmscalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 885e632a840275e9063f08ccdc2d04c634fbeecc18e407be68fc4605261a298b

Documento generado en 04/12/2024 08:34:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO  
DE CALARCÁ, QUINDÍO**

El secretario del Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá Q., a petición del señor Diego Llovinson Ramírez Arias,

**CERTIFICA:**

Que el abogado Diego Llovinson Ramírez Arias, C.C. , laboró en este despacho judicial como oficia mayor en las siguientes fechas:

Cargo	Resolución nombramiento	Fecha inicio	Fecha terminación
Oficial mayor	Res.01 enero 15 de 2024 Provisionalidad	Enero 16 de 2024	Septiembre 2 de 2024

**Funciones de Sustanciación:**

**Proyectos (Asignados por el titular del despacho):**

- Sentencias de primera instancia diferentes delitos
- Acciones de tutela
- Impugnación (trámite segunda instancia) acciones de tutela
- Decisiones dentro del trámite incidental de desacato
- Consultas trámite incidental de desacato
- Apelaciones de control de garantías
- Apelaciones segunda instancia de los juzgados de ejecución de penas

**Funciones administrativas**

\*Control y manejo de los libros radicadores (expediente digital) de acuerdo al desarrollo de cada proceso.

\*Recibo, manejo y anotaciones de los expedientes llegados de ejecución de penas y de control de garantías en segunda instancia.

\*Anotación, organización y envío de expedientes para la vigilancia de la pena ante el competente.

\*Como auxiliar de sala en diferentes diligencias de audiencia pública desarrolladas por la titular del Juzgado.

\*Registro de la información de agendamiento de audiencia en las bases de datos del despacho.

\*Comunicación de sentencias a las autoridades de ley

Para constancia, se firma y sella la presente a los dos (2) días de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
SAUL MARTINEZ LONDOÑO  
Secretario  
Juzgado Unico Penal Circuito  
Calarcá Q.

  
JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIO  
QUINDÍO  
CALARCÁ Q.

**Firmado Por:**

**Saul Martinez Londoño**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Penal  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6198fcce78cc90dd661bc2598e39cf6eeb358d93e2d1ddbae5a5daf3c06d9539**

Documento generado en 02/12/2024 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA, QUINDÍO**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA, QUINDÍO, A PETICIÓN DEL INTERESADO,**

**CERTIFICA**

Que el doctor **DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía **-----** laboró como **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE CIRCUITO EN PROVISIONALIDAD** en este despacho judicial, desde el tres (03) de septiembre de dos mil veintidós (2024) hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2024, según se puede advertir de la RESOLUCIÓN NRO. 010 del 30 de agosto de 2024 y el ACTA DE POSESIÓN de la fecha 03 de septiembre de 2024.

De acuerdo al Manual De Funciones Y Reglamento Interno adoptado por Juzgado Sexto Penal Del Circuito De Armenia, Quindío, las funciones que desempeña son las siguientes:

Son sus funciones además de las que le asigna la Ley y las que la Juez le indique, son las siguientes:

- I. A) Atender público como es debido y darle la información correcta, cuando el usuario pida comunicarse directamente con el Juzgado, de forma intercalada con los demás empleados del despacho, teniendo en cuenta que la atención al mismo puede ser virtual o presencial.
- II. B) Colaborar para el buen desempeño del Juzgado velando por su buen estado y organización.
- III. C) Manejar y actualizar el software de gestión siglo XXI, así como las anotaciones de libros radicadores, anotando las actuaciones surtidas en los procesos y en el expediente digital.
- IV. D) Cumplir con el horario y el régimen interno del Juzgado.

- V. E) Realizar las gestiones señaladas por parte del Juez y/o Secretario al revisar los expedientes digitales, para que estén debidamente foliados en orden cronológico, verificar que cada expediente tenga el índice y cumpla los protocolos conforme los nuevos lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura y revisar el estado de presentación y todo aquello que sirva para la mejor imagen del expediente.
- VI. F) Realizar las entradas de los diferentes procesos, en los libros radicadores, sistema siglo XXI, radicación de tutelas, así como realizar los respectivos autos admisorios, autos de incompetencia y o los que se llegaren a generarse en la entrada al despacho, bajo la coordinación del Secretario del Despacho, una vez lo anterior, será anunciado por este al grupo de WhatsApp del Juzgado.
- VII. G) Sustanciar los memoriales y derechos de petición asignados que por reparto interno le correspondan y en un término prudencial sin exceder el otorgado por la Ley.
- VIII. H) Realizar los proyectos de autos, incidentes de desacato, incidentes de reparación integral, tutelas de primera, segunda instancia, de garantías, ejecución de penas, preacuerdos, consultas y sentencias de fondo que le delegue el titular del despacho y que por reparto interno le sean asignados, en los plazos que se le concedan y tramite a las impugnaciones de fallos de tutela, alimentando también el sistema siglo XXI de los casos asignados, así como sus respectivas calificaciones.
- IX. I) Observar buena conducta dentro y fuera del juzgado, procurando ser correcto en su obrar frente a sus superiores y compañeros para la buena armonía del juzgado.
- X. J) En todos los procesos que conozca el Juzgado, le queda prohibido el asesoramiento a los sujetos procesales o a particulares, al igual que la recomendación de abogados litigantes para actuar en los procesos.
- XI. K) Gestionar en caso de ser necesario las actuaciones necesarias para la realización de audiencias.

XII. L) Realizar los envíos correspondientes de expedientes a su cargo, de expedientes con destino al trámite de impugnación o recursos con destino al Tribunal Superior Sala Penal, remisiones a otro despacho por impedimento y/o incompetencia o por condena a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como el envío a la Corte Constitucional para eventual revisión, cumpliendo con los formatos establecidos para tal fin, así como la realización de movimientos de expedientes dentro de las carpetas que correspondan.

XIII. M) Entregar los cuadros de estadística trimestral asignados a la Oficial Mayor o Sustanciadora número 2 dentro de los términos para ser subidos en los tiempos señalados por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

XIV. N) Prestar apoyo y/o soporte a cada uno de los compañeros del despacho, así como reemplazarle en aquellas tareas urgentes que no pudieren cumplir, bajo coordinación del secretario, así como de los eventuales HABEAS CORPUS o extensiones de la jornada laboral por necesidad del servicio que se llegare a presentar.

XV. O) Cumplir con la asignación del correo, contestando cada uno de los derechos de petición ingresados en su jornada, subir los documentos necesarios, así como anunciar de forma inmediata el ingreso de procesos nuevos, tutelas y o cualquier gestión asignada al despacho, revisando a su vez, las entradas de correo desde las 5:00 p.m. del día anterior hasta las 5: 00 p.m. del día asignado, así como aquellas que llegaren de forma eventual los fines de semana.

XVI. P) Anunciar en el grupo de WhatsApp aquellas gestiones de su cargo.

XVII. Q) Realizar y revisar las notificaciones de las diferentes actuaciones y procesos a notificar.

XVIII. R) Preparar los procesos que llegaren con destino a ARCHIVO CENTRAL, cumpliendo con los parámetros de transferencia con su respectiva anotación de SIGLO XXI.

XIX. S) Y todas las demás que le sean asignadas por el titular del Despacho o el secretario de acuerdo con las necesidades del Juzgado.

Parágrafo: Deberá estar atento a que su actividad, iniciativa y disposición tienda al buen desempeño del Juzgado.

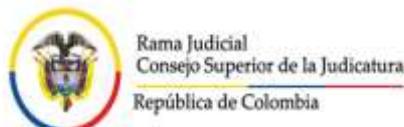
Se advierte que el doctor **DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía **1111111111111111**, en su calidad de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE CIRCUITO EN PROVISIONALIDAD**, cumplió con las labores encomendadas al servicio de este despacho judicial de forma presencial, en el horario estipulado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío para este juzgado, de lunes a viernes de 07:00 a.m a 12:00 m y de 02:00 a 05:00 p.m.

Dada en Armenia Quindío, el dos **(02)** día del mes de **diciembre** de dos mil veinticuatro **(2024)**.



**NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA**

**Secretaria**



***JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCA, QUINDÍO***

***EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCA, QUINDÍO***

**CERTIFICA**

Que el Dr. **DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 111111111111, expedida en Armenia Quindío, se desempeñó en este Despacho en provisionalidad como **SUSTANCIADOR**, en los periodos comprendidos, entre el 07 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; del 13 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y del 25 de enero de 2021 hasta la fecha.

Que, en desarrollo de su gestión, cumplió con las siguientes funciones:

1. Revisión de Expedientes y proyección de autos interlocutorios y de sustanciación requeridos en los procesos, con el fin de resolver las solicitudes de los condenados.
2. Presentar proyectos jurídicos de conformidad con las normas aplicables a las solicitudes de los condenados y realizar el respectivo requerimiento probatorio.
3. Presentar proyectos de legalización de captura y de condenados dejados a disposición del despacho.
4. Realizar los respectivos cálculos aritméticos y presentar proyectos de libertad por pena cumplida y libertad condicional.
5. Revisar expedientes y presentar los proyectos para extinción de la pena.
6. Presentar proyectos de reconocimiento de redención de pena.
7. Presentar proyectos de prisión domiciliaria conforme los artículos 38, 38B, 38G del Código Penal, y Ley 750 de 2002.
8. Presentar proyectos de revocatorias de sustitutos y subrogados penales, de conformidad con el artículo 477 del Código Penal.
9. Dar recepción y trámite de correspondencia, así como recepción y organización de expedientes.

**PALACIO DE JUSTICIA “RAFAEL URIBE URIBE”**

Cra. 23 # 39-12, piso 2 - Calarcá Quindío - teléfono (6) 742 16 62 - correo electrónico:  
[j03ctoepmscalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ctoepmscalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

10. Las demás asignadas por el titular del despacho, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Todas las funciones las ejerció bajo la supervisión del juez titular del despacho.

Se expide en la ciudad de Calarcá Quindío, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**CARLOS ALBERTO GÓMEZ BERMÚDEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Carlos Alberto Gomez Bermudez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 3 De Penas Y Medidas**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f5110097536e570421e0e44279223c80ba1b5140b0bae87c03ae14462ee05a7a**  
Documento generado en 12/10/2021 10:54:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EL AREA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el(a) Servidor(a) Judicial **DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS** identificado(a) con cedula de ciudadania N° , registra en el Software de nómina un historico de vinculación laboral con el Distrito Judicial de Armenia Quindío, desempeñando los cargos que se relacionan a continuación:

DESPACHO	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	CLASE DE VINCULACION
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	CITADOR III	23/11/2009	17/05/2010	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	CITADOR III	25/05/2010	17/07/2010	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	22/07/2010	15/01/2012	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	CITADOR III	01/02/2012	29/02/2012	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. JUDICIALES DE ARMENIA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	26/03/2012	31/12/2012	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	23/01/2013	31/07/2013	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	16/10/2013	30/08/2015	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	02/09/2015	30/11/2015	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	01/12/2015	02/04/2017	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ARMENIA	ESCRIBIENTE CIRCUITO	03/04/2017	31/07/2017	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA	ESCRIBIENTE CIRCUITO	13/01/2020	31/03/2020	PROVISIONALIDAD
CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ARMENIA	ESCRIBIENTE CIRCUITO	01/04/2020	<b>A LA FECHA</b>	<b>PROPIEDAD *</b>
JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	07/05/2020	30/06/2020	DESCONGESTION
JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	13/07/2020	31/12/2020	DESCONGESTION

JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	25/01/2021	16/01/2022	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	01/03/2022	14/11/2022	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	ASISTENTE JURIDICO GRADO 19	15/11/2022	09/12/2022	PROVISIONALIDAD
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS ARMENIA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	10/12/2022	A LA FECHA	PROVISIONALIDAD

\* El servidor judicial actualmente registra cargo en propiedad, el cual está identificado (\*) en el cuadro anterior; en consecuencia, al culminar cada vinculación subsiguiente, por ser temporal, lo regresa automáticamente a su cargo en propiedad.

Se expide en Armenia Quindío, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (22/02/2023).



**LAURA SOFIA QUINTERO MONTOYA**

Profesional Universitario G12  
Jefe Área de Talento Humano

Elaboró: José Miguel Jaramillo Toro, Asistente Administrativo G5 



Armenia - Q, Enero 05 de 2022

**ABP ASSIST S.A.S**  
**SOLUCIONES JURIDICAS Y ASISTENCIA S.A.S**  
**Nit 900692425-1**

**CERTIFICA QUE:**

**DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° DE ARMENIA - Q, PORTADOR DE LA T.P Nro. **291.079** DEL C.S.J, ESTUVO VINCULADO A ESTA COMPAÑIA BAJO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2017 A 08 DE ENERO DE 2020, DESEMPEÑANDOSE COMO PROFESIONAL DEL DERECHO EN EL AREA DE SINIESTROS POR ACCIDENTES DE TRANSITO, DESARROLLANDO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

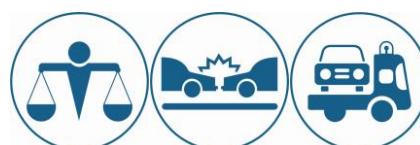
- \*CONTESTACION DEMANDA DIRECTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- \*DESPLAZAMIENTOS A LOS SITIOS DE OCURRENCIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO.
- \*ASISTENCIA JURIDICA EN DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE.
- \*ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO JURIDICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO EN SITIO.
- \*RECOPILACION DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA.
- \*SOLICITAR Y ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION (PERSONERIAS, NOTARIAS, CENTROS, DE CONCILIACION).
- \*SOLICITAR Y ASISTIR A AUDIENCIAS DE ENTREGAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS ANTE JUZGADOS, FISCALIAS, CENTROS DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL TOLIMA.
- \*ACTUACION COMO APODERADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- \*ELABORACION DE CONCEPTOS JURIDICOS CONCORDANTES A LAS NORMAS DE TRANSITO.
- \*INTERPRETACION DE INFORMES (CROQUIS, HIPOTESIS, TIPIFICACIONES).
- \*ASISTENCIA A AUDIENCIAS POR PROCESOS DE COMPARENDOS.
- \*ASISTENCIA A AUDIENCIAS DE IMPUTACION, ACUSACION, PREPARATORIA, JUICIO ORAL E INCIDENTE DE REPARACION.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO EN ARMENIA A LOS **05** DIAS DEL MES DE **ENERO DE 2022**.

CORDIALMENTE

**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**  
Dir. Jurídica  
3127433688

**CARLOS A. PULIDO**  
Dir. Operaciones  
3114762984



**CERTIFICACION DE CONTRATISTA**

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
<b>NIT</b>	<b>800.176.089-2</b>
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA</b>	<b>DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS</b>
<b>No. DE CEDULA Y/O NIT</b>	

**CERTIFICA QUE SE DIO EJECUCION AL SIGUIENTE CONTRATO**

<b>No. DEL CONTRATO</b>	973 DE 2019
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	Prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión administrativa de las casas del consumidor de la Red Nacional de Protección al Consumidor de bienes y servicios a nivel nacional.
<b>OBLIGACIONES</b>	<p><b>1. OBLIGACIONES GENERALES:</b></p> <p>1 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2 Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. 3 Presentar un informe final de las actividades desarrolladas el día del vencimiento del plazo pactado, el último pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral. 4 Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad de la información, sistema de seguridad y salud en el trabajo, Artículo 2.2.4.2.2.16 del decreto 1072 de 2015, así como el Código de Ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. 5 Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. 6 Dar cumplimiento al procedimiento de Administración de Bienes devolutivos y de consumo de la CONTRATANTE, velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades relacionadas con a la ejecución del objeto contractual. Abstenerse de utilizarlos para fines y lugares diferentes a los convenidos, y entregarlos a la finalización del vencimiento del plazo pactado. 7 Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE. Así</p>

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
 www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000910165  
 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia  
 Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

mismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional - SIGI. 8 Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. 9 Atender las instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato para la buena ejecución del mismo. 10 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia. 12 Desplazarse a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de sus obligaciones y ejecución del objeto contractual, conforme lo indique el supervisor del contrato, si a ellos hubiere lugar. 13 Una vez establecida la necesidad de desplazamiento, en el evento en que sea en el exterior, deberá adjuntar, copia del seguro médico vigente, en donde se especifique el cubrimiento total en el exterior. 14 Legalizar los gastos de viaje, manutención y alojamiento dentro del plazo estipulado por la entidad para dicho trámite. 15 Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. 16 Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar, y cualquier documento derivado de la ejecución del contrato. 17 Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato. 18 Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello.

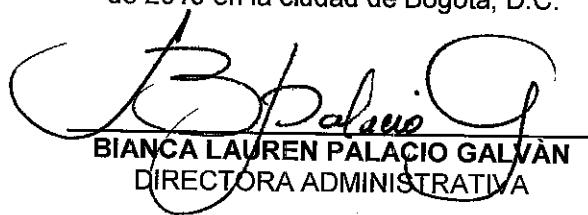
## 2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Apoyar la tramitación, gestión y respuesta de las consultas recibidas en materia de derechos de protección al consumidor.
2. Participar en las actividades de divulgación y difusión de los servicios prestados por la Casa del Consumidor y la protección al consumidor.
3. Sensibilizar a los miembros que conforman la Red Nacional de Protección al Consumidor, entidades educativas, comerciantes y comunidad en general, acerca de los derechos, deberes y demás normatividad vigente sobre protección al consumidor.
4. Asistir y participar activamente en las sesiones y actividades de formación, entrenamiento, actualización y transferencia de conocimientos que el grupo de trabajo de apoyo a la red nacional de protección al consumidor

	<p>programen para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>5. Participar, de acuerdo a las directrices, manuales e instrucciones de la entidad, en los procesos de arreglo directo que se adelanten en la Casa del Consumidor entre consumidores y proveedores y/o productores de acuerdo al protocolo establecido por la Entidad.</p> <p>6. Atender las recomendaciones u observaciones realizadas por el supervisor del contrato, o las personas de apoyo que apoyen el funcionamiento de las Casas del Consumidor para el efectivo desarrollo de sus actividades.</p> <p>7. Apoyar la elaboración, actualización, realización y seguimiento de las bases datos de las peticiones, quejas y reclamos recibidas, atendidas y trasladadas.</p> <p>8. Las demás que sean designadas por el supervisor del contrato</p>
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	2019/02/28
FECHA DE INICIACIÓN	2019/02/28
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es hasta el 21 de julio de 2019, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal.
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato establecido es hasta la suma de <b>VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000.00)</b> , incluidos todos los impuesto y costos directos e indirectos a los que haya lugar.
FORMA DE PAGO	N/A
MODIFICACION DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019	<p><b>MODIFICAR:</b> La cláusula cuarta <b>PLAZO:</b> la cual quedara así: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 29 de julio de 2019 contado a partir de la suscripción del acta de inicio.</p> <p><b>MODIFICAR:</b> La cláusula sexta <b>FORMA DE PAGO:</b> la cual quedara así:</p> <p><b>UN (1) PRIMER PAGO VENCIDO</b> por la suma de <b>CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$133.000)</b>, correspondiente al mes de febrero de 2019, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, previa presentación de informe de actividades del contratista, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.,</p> <p><b>CUATRO (4) PAGOS MENSUALES VENCIDOS</b> cada uno por la suma de <b>CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)</b>, contados a partir del mes de marzo</p>

	<p>de 2019, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, previa presentación de informe de actividades del contratista, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.,</p> <p><b>UN (1) ÚLTIMO PAGO</b> por la suma de <b>TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.866.667)</b>, a la finalización del contrato, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, el cual deberá ser tramitado a la finalización del contrato, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.</p>
<b>FECHA DE TERMINACION</b>	2019/07/29

Se expide la presente a solicitud de **DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS**, el 27 de septiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá, D.C.

  
**BIANCA LAUREN PALACIO GALVAN**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Decreto No. 4886 del 23 de diciembre de 2011, "Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

Elaboró: Emma Ruth Bibiana Morales Roa  
Revisó: Edwin Arbe Romero Romero  
Aprobó: Bianca Lauren Palacio Galván 

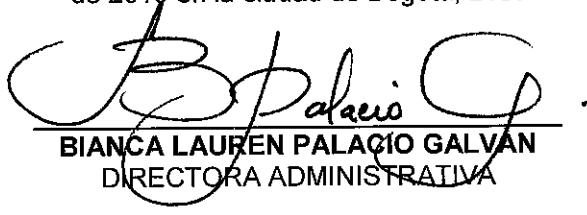
GA01-F14 Vr1 (2018-03-15)

<b>CERTIFICACION DE CONTRATISTA</b>	
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
<b>NIT</b>	<b>800.176.089-2</b>
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA</b>	<b>DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS</b>
<b>No. DE CEDULA Y/O NIT</b>	
<b>CERTIFICA QUE EL SIGUIENTE CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCION</b>	
<b>No. DEL CONTRATO</b>	1497 DE 2019
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	Prestación de servicios profesionales para Apoyar al Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, en las Casas del Consumidor de Bienes y Servicios a Nivel Nacional.
<b>OBLIGACIONES</b>	<p><b>1. OBLIGACIONES GENERALES:</b></p> <p>1 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2 Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. 3 Presentar un informe final de las actividades desarrolladas el día del vencimiento del plazo pactado, el último pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral. 4 Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad de la información, sistema de seguridad y salud en el trabajo, Artículo 2.2.4.2.2.16 del decreto 1072 de 2015, así como el Código de Ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. 5 Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. 6 Dar cumplimiento al procedimiento de Administración de Bienes devolutivos y de consumo de la CONTRATANTE, velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual. Abstenerse de utilizarlos para fines y lugares diferentes a los convenidos, y entregarlos a la finalización del vencimiento del plazo pactado. 7 Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE. Así</p>

mismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional - SIGI. 8 Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. 9 Atender las instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato para la buena ejecución del mismo. 10 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia. 12 Desplazarse a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de sus obligaciones y ejecución del objeto contractual, conforme lo indique el supervisor del contrato, si a ellos hubiere lugar. 13 Una vez establecida la necesidad de desplazamiento, en el evento en que sea en el exterior, deberá adjuntar, copia del seguro médico vigente, en donde se especifique el cubrimiento total en el exterior. 14 Legalizar los gastos de viaje, manutención y alojamiento dentro del plazo estipulado por la entidad para dicho trámite. 15 Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. 16 Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar, y cualquier documento derivado de la ejecución del contrato. 17 Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato. 18 Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello.

## 2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Apoyar la gestión de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios en su operación, de acuerdo a los servicios que preste en materia de protección al consumidor
2. Participar en las actividades de divulgación y difusión de los servicios prestados por la Red Nacional de Protección al Consumidor en la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios.
3. Apoyar los procesos de formación a consumidores, comerciantes y miembros que conforman la Red Nacional de Protección al Consumidor, acerca de los derechos, deberes y demás asuntos relativos a la protección al consumidor.
4. Atender oportunamente y dentro de las condiciones de operación de la Casa del Consumidor de Bienes y

	<p>Servicios a los ciudadanos en defensa de sus derechos como consumidores.</p> <p>5. Asistir y participar activamente en las sesiones y actividades de formación, entrenamiento, actualización y transferencia de conocimientos del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, de acuerdo con la programación establecida para tal fin.</p> <p>6. Las demás actividades asignadas por el Supervisor del Contrato.</p>
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	2019/08/01
FECHA DE INICIACIÓN	2019/08/01
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es hasta el 13 de diciembre de 2019, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal.
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato establecido es hasta la suma de <b>DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 17733333.00)</b> , incluidos todos los impuesto y costos directos e indirectos a los que haya lugar.
FORMA DE PAGO	N/A
MODIFICACION DE FECHA	N/A
FECHA DE TERMINACION	2019/12/13
<p>Se expide la presente a solicitud de <b>DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS</b>, el 30 de septiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá, D.C.</p> <p>  <b>BIANCA LAUREN PALACIO GALVAN</b>          DIRECTORA ADMINISTRATIVA</p>	
<p>Decreto No. 4886 del 23 de diciembre de 2011, "Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".</p>	
<p>Elaboró: Emma Ruth Bibiana Morales Roa          Revisó: Edwin Arbe Romero Romero          Aprobó: Bianca Lauren Palacio Galván </p>	
GA01-F14 Vr1 (2018-03-15)	





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA-QUINDIO

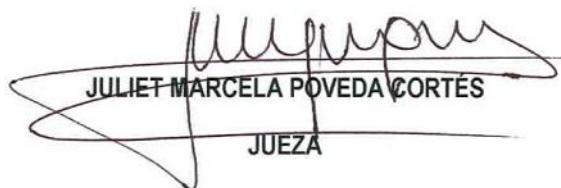
LA SUSCRITA JUEZA COORDINADORA, y a petición del interesado

C E R T I F I C A:

Que el señor **DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.772.146 de Armenia, Quindío, laboró en este despacho como **ESCRIBIENTE NOMINADO**, del 3 de abril de 2017 hasta el 31 de julio de 2017, desarrollando las siguientes funciones:

1. Atención al público, y llamadas telefónicas en los turnos asignados.
2. Hacer actas de compromiso de los procesos que están en suspensión condicional de ejecución de la pena.
3. Recibir las peticiones por ventanilla, buscar el proceso, anexar al expediente y darles el trámite que corresponda.
4. Elaborar planillas de correo en los turnos programados por la Secretaría.
5. Foliar los expedientes que estén a su cargo.
6. Elaborar caratulas, índices y constancias de formatos de remisión para surtir recursos de apelación ante el Tribunal Superior o Juzgados falladores por orden de la Secretaría.
7. Archivar copias de documentos que deben reposar en el centro de servicios.
8. Remitir mediante oficio los escritos que correspondan a expedientes que fueron trasladados a otros circuitos e informar de ello al peticionario.
9. Contestar derechos de petición.
11. Las demás que le indiquen el señor Juez Coordinador y el secretario.

Se firma en Armenia Quindío, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

  
JULIET MARCELA POVEDA CORTÉS  
JUEZA

Ddo.  
Llovinson R.A.  
10. oct/17



## RV: TUTELA RV: ACCION DE TUTELA DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS Vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

Desde Juzgado 06 Administrativo - Quindío - Armenia <j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 15/01/2026 10:26 AM

Para Juzgado 06 Administrativo - Quindío - Armenia <jadmin06arm@notificacionesrj.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

DEMANDA DE TUTELA FISCALIA DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS.pdf; Anexos.zip; 6 ADMINISTRA- LLOVINSON.pdf;

---

**De:** Oficina Judicial - Quindío - Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviados:** jueves, 15 de enero de 2026 10:25:48 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

**Para:** Juzgado 06 Administrativo - Quindío - Armenia <j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Llovinson Ramirez Arias <llovinson@hotmail.com>

**Asunto:** TUTELA RV: ACCION DE TUTELA DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS Vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito comunicar que ha sido recibida **TUTELA**, la cual luego de proceder a reparto fue asignada a su despacho.

Nota: Verificar que el acta de reparto corresponda a su despacho. En caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la Oficina Judicial.

Atentamente,

**MONICA VASQUEZ HINCAPIE**

Dirección Seccional de Administración Judicial  
Auxiliar Administrativo  
Oficina Judicial  
Armenia, Quindío  
(6)3110521 EXT. 1001



**De:** Llovinson Ramirez Arias <llovinson@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 15 de enero de 2026 9:43 a. m.

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Armenia <apptutelasarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Quindío - Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ACCION DE TUTELA DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS Vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

No suele recibir correo electrónico de llovinson@hotmail.com. Por qué es esto importante

Armenia Quindío, 15 de enero de 2025

Distinguida:

OFICINA JUDICIAL ARMENIA Q.

Señor(A):

JUEZ(A) REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **DIEGO LLÓVINSON RAMIREZ ARIAS**

C.C. ^ 772.1 de Armenia.

Accionado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Comisión de la Carrera Especial y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – Universidad Libre** Derechos Vulnerados: **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MÉRITO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DIGNIDAD HUMANA, PRINCIPIO DE LA BUENA FE.**

De manera atenta, a través del presente correo, el accionante, **DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.772.146 de Armenia Quindío, acude a su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Comisión de la Carrera Especial y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – Universidad Libre**, por cuanto esta entidad vulneró mis derechos fundamentales de **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MÉRITO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DIGNIDAD HUMANA, y al PRINCIPIO DE LA BUENA FE.**

Lo anterior lo fundamento la demanda de tutela y anexos que remito adjuntos al presente correo.

De la manera más respetuosa:

**DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS**

C.C. ^ 772.1

Cel: 3

Nota: Por favor, si se presentan problemas con la apertura de los Anexos favor informar a fin de remitirlos nuevamente.